

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
CENTRO DE ESTUDIOS RURALES ANDINO  
MAESTRÍA EN DESARROLLO AGRARIO**

**ROL DEL DEFENSOR PUBLICO EN LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS  
ALTERNATIVOS EN CONFLICTOS AGRARIOS: CASO DEFENSORÍA  
PÚBLICA SEGUNDA AGRARIA DEL ESTADO MÉRIDA EXTENSIÓN  
EL VIGÍA**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**Autor: Salvador Benítez Cadenas.  
Tutora: Dra. Raiza Madriz Anaya**

**Mérida, diciembre de 2015**

**C.C.Reconocimiento**

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
CENTRO DE ESTUDIOS RURALES ANDINO  
MAESTRÍA EN DESARROLLO AGRARIO**

**ROL DEL DEFENSOR PUBLICO EN LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS  
ALTERNATIVOS EN CONFLICTOS AGRARIOS: CASO DEFENSORÍA  
PÚBLICA SEGUNDA AGRARIA DEL ESTADO MÉRIDA EXTENSIÓN  
EL VIGÍA**  
Trabajo para Optar al Grado de Magíster en Derecho Agrario

**Autor: Salvador Benítez Cadenas.  
Tutora: Dra. Raiza Madriz Anaya**

**Mérida, diciembre de 2015**

**Mérida, 15 de diciembre de 2015.**

**CIUDADANA  
DRA. RAIZA MADRIZ  
COORDINADORA DE LA MAESTRÍA EN DESARROLLO AGRARIO  
PRESENTE.-**

Yo, Salvador Benítez Cadenas, C.I 13.499.674 me dirijo a Usted muy respetuosamente en la oportunidad de solicitarle se sirva designarme un tutor para la evaluación de mi trabajo de grado titulado: ROL DEL DEFENSOR PUBLICO EN LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS EN CONFLICTOS AGRARIOS: CASO DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA AGRARIA DEL ESTADO MÉRIDA EXTENSIÓN EL VIGÍA.

Abg. Salvador Benítez Cadenas

Maestrante

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## DEDICATORIA

Este trabajo de grado, lo dedico muy especialmente a Dios Todopoderoso por darme la oportunidad de vivir, permitirme culminar todas mis metas y lograr mis sueños. Igualmente, de manera muy especial dedico este trabajo a las siguientes personas:

A mis padres, por haberme dado la vida y la formación espiritual que tengo, los amo mucho. Gracias.

A mis hermanos, con quienes he compartido mi niñez y adultez, a quienes quiero con todo mi corazón.

A mis hijos por quienes cada día doy mi mejor esfuerzo.

A mis compañeros de lucha...

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## **AGRADECIMIENTO**

En la culminación de esta meta agradezco muy especialmente a los profesores de la Universidad de los Andes por haberme brindado una pequeña parte de sus conocimientos y apoyo moral.

A la Defensa Pública, a mis compañeros de trabajo con los que comparto mi jornada y con los que tengo grandes vivencias.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## EPÍGRAFE

*“La paz no es solo la ausencia de conflictos”*

(Declaración Universal de los Derechos Humanos)

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## ÍNDICE GENERAL

	Pp.
SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE TUTOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
EPÍGRAFE	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
LISTA DE CUADROS	x
LISTA DE GRÁFICOS	xi
RESUMEN	xii
INTRODUCCIÓN	1
<b>CAPÍTULO I : PLANTEAMIENTO</b>	4
Planteamiento del Problema	4
Objetivos de la Investigación	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos	9
Justificación de la Investigación	10
Alcances	12
Limitaciones	12
<b>CAPÍTULO II : MARCO REFERENCIAL</b>	13
Antecedentes de la investigación	13
Antecedentes históricos	20
Bases teóricas	23
Derecho agrario	24
Principios del derecho agrario	25
Actividad agraria	26
Clasificación de las actividades agrarias	27
Régimen de Tenencia de la Tierra	29
Proceso Judicial Agrario	33
Competencia de los Tribunales Agrarios	35
Defensoría Agraria	37
Atribuciones de los Defensores Públicos con competencia agraria en procedimientos administrativos y extrajudiciales	38

Atribuciones de los Defensores Públicos con competencia en materia agraria para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia	39
Medios Alternativos de Resolución de Conflictos	40
Bases Legales	43
Definición de términos básicos	49
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	51
Tipo de investigación	51
Diseño	52
Sistema de Variables	53
Población y muestra	56
Técnicas e instrumento de recolección de datos	56
Técnica de procesamiento y análisis de la información	56
Validez del instrumento	58
Técnica de procesamiento de datos	58
<b>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	60
Naturaleza de los asuntos conocidos por la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida	60
Labor del Defensor en la utilización de medios alternativos a la resolución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida	68
Beneficios para las partes en conflicto de la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida	79
Relevancia institucional de la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida	84



<b>CAPÍTULO VI:</b>	<b>CONCLUSIONES Y</b>	<b>89</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>		
Conclusiones		89
Recomendaciones		93
<b>REFERENCIAS</b>		<b>95</b>
<b>ANEXOS</b>		<b>100</b>
<b>AUTORIZACIÓN SOLICITADA A LA COORDINACIÓN DE</b>		
<b>LA DEFENSA PÚBLICA</b>		<b>101</b>
<b>LISTA DE COTEJO</b>		<b>102</b>
<b>VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO</b>		<b>105</b>

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## LISTA DE CUADROS

	Pp.
1. Operacionalización de Variables	54
2. Motivo de los asuntos llevados por la Defensoría Pública Segunda Agraria de El Vigía	62
3. Relación de casos y porcentaje de conflictos resueltos pacíficamente en Sede Administrativa	70
4. Relación de casos y porcentaje de conflictos pendientes por resolver en Sede Administrativa	72
5. Relación de casos y porcentaje de conflictos resueltos pacíficamente en Sede Judicial	73
6. Relación de casos y porcentaje de conflictos pendientes por resolver en Sede Judicial	74
7. Relación de casos y porcentaje de conflictos desistidos en Sede Judicial	76
8. Medición de la actuación del defensor, relación ítem, cantidad de casos y porcentaje	78
9. Relación celeridad procesal con cantidad de casos y porcentajes: terminados, pendientes por decidir y terminados por otras vías	80
10. Relación de utilización de medios alternativos y cultura de paz, con cantidad de casos y porcentajes: resueltos en Sede Administrativa y en Sede Judicial	82
11. Relación utilización de los medios alternativos conclusión anticipada del proceso, con cantidad de casos y porcentajes: resueltos y pendientes por decidir en Sede Administrativa	85
12. Relación utilización de medios alternativos, proceso productivo y vigencia del Estado Social de Derecho y Justicia	87

## LISTA DE GRÁFICOS

	<b>Pp.</b>
1. Representación porcentual de los motivos de los asuntos llevados por la Defensoría Pública Segunda Agraria de El Vigía	63
2. Relación de celeridad procesal con cantidad de casos y porcentajes: terminados, pendientes por decidir y terminados por otras vías	81
3. Relación utilización de medios alternativos y cultura de paz, con cantidad de casos y porcentajes: terminados y pendientes por decidir	83
4. Relación utilización de medios alternativos conclusión anticipada del proceso, con cantidad de casos y porcentajes: resueltos y pendientes por decidir en Sede Administrativa	86

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
CENTRO DE ESTUDIOS RURALES ANDINO  
MAESTRÍA EN DESARROLLO AGRARIO**

**ROL DEL DEFENSOR PÚBLICO EN LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS  
ALTERNATIVOS EN CONFLICTOS AGRARIOS: CASO DEFENSORÍA  
PÚBLICA SEGUNDA AGRARIA DEL ESTADO MÉRIDA EXTENSIÓN  
EL VIGÍA**

**Autor: Benítez Cadenas, Salvador.  
Tutora: Dra. Raiza Madriz Anaya.  
Año: 2015.**

**RESUMEN**

La institución de la Defensa Pública presta un servicio de especial importancia en el orden jurídico venezolano debido a que garantiza la asistencia legal gratuita al productor agropecuario que no tienen recursos económicos en Sede Administrativa y Judicial, cumpliendo así como el Debido Proceso. El defensor público es el servidor del Estado que en sus diferentes competencias, asesora y asiste a sus representados y los insta a utilizar los medios alternativos para la resolución de conflictos agrarios. La Organización de las Naciones Unidas ha establecido como una de las metas del Milenio la promoción de la Cultura de Paz, para que los ciudadanos puedan vivir en términos de armonía y respeto de sus derechos humanos. Es así como se consagra en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en diversas leyes la mediación, la conciliación y el arbitraje como medios de justicia alternativa que contribuyen con el descongestionamiento de los Tribunales de la Jurisdicción Agraria. Este trabajo de grado tiene como finalidad analizar el rol del defensor público en la utilización de medios alternativos en conflictos agrarios, tomando como referencia la Defensoría Pública Segunda Agraria del Estado Mérida, extensión El Vigía. Se realizó una investigación documental y de campo en la que se describe la problemática. Se aplicó una lista de cotejo de veinte (20) preguntas y se concluyó que la Defensoría Pública Agraria ha realizado un trabajo importante en la promoción de la Cultura de Paz que es tan necesaria en momentos de confrontación y polarización. Se recomienda implementar la justicia de paz y que los Defensores Públicos contribuyan con el cumplimiento de la normativa del Manual de Normas y Procedimientos Internos de las Defensorías Públicas con competencia en materia agraria y así reducir los niveles de conflictividad.

*Descriptores:* Conflicto agrarios, Defensor Público, Medios Alternativos para la Resolución de Conflictos agrarios.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## INTRODUCCIÓN

El sector agropecuario ocupa el primer renglón en la economía de los países, y el dominio de las técnicas de cultivo constituye el mayor avance para el abastecimiento regular de alimentos de la humanidad, reduciéndose así la mortalidad en la población e impulsando el crecimiento económico global.

Es de resaltar que la agricultura y la ganadería son actividades económicas, sociales y ambientales esenciales para la vida humana, según los informes elaborados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y de su progreso dependerá la consolidación de la Seguridad Alimentaria tan necesaria para el impulso las economías de los países en desarrollo.

El funcionamiento del sector primario varía de país a país y, en Venezuela, ha experimentado momentos de crecimiento y contracción en el curso de los siglos XX y XXI, situación que requiere de la implementación de políticas públicas dirigidas fomentarlo para garantizar la Seguridad Agroalimentaria consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Es así como la puesta en práctica de decisiones estatales dirigidas a proteger a quienes trabajan la tierra no deja de generar polémicas y conflictos jurídicos entre los sujetos involucrados, cuya resolución se ventila en instancias administrativas y judiciales.

Los sujetos beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (campesinos, pescadores y acuicultores), pueden acudir a la Defensoría Pública Agraria para que se les preste un servicio gratuito cuando exista un

conflicto entre particulares, generado por la actividad agraria. Los defensores públicos tienen como misión garantizar el derecho a la defensa, asesorando, asistiendo y representando a los sujetos beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Esta protección que se ofrece a través de la Defensa Pública tiene como fin promover el trabajo agrícola y pecuario basado en el principio de Estado Social de Derecho y Justicia constitucional, de conformidad con lo pautado en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario de fecha 13 de noviembre de 2001 y fue reformada en 2010.

Este instrumento normativo hace mención a la potestad conciliatoria que tiene el Juez de la Jurisdicción Agraria para llegar a la solución expedita de los asuntos sometidos al conocimiento de estos Tribunales, pero no desarrolla la utilización de medios alternativos para la resolución de conflictos, razón por la cual la Defensoría Pública interviene brindando asesoría legal a las partes en conflicto para utilicen la justicia alternativa.

En virtud del papel que desempeña la Defensoría Pública como colaboradora del Sistema de Justicia en relación con la difusión del uso de medios alternativos para la resolución de conflictos, este trabajo de investigación se propone analizar el rol del defensor en este ámbito específicamente en la Defensoría Pública Segunda Agraria del Estado Mérida, extensión El Vigía.

Es de destacar que la importancia de los medios alternativos para la resolución de conflictos se encuentra en las disposiciones constitucionales y legales y es beneficiosa en aras de la expedita administración de justicia. En todo caso, la utilización de figuras como la mediación, la conciliación y el arbitraje contribuyen con el descongestionamiento de la justicia institucionalizada.

En cuanto a la metodología, se realizó un estudio de mixto documental y de campo y su estructura es la siguiente:

Capítulo I, que presenta el Problema de la Investigación, los objetivos, la justificación, alcance y delimitación.

Capítulo II, en el que se mencionan los antecedentes de investigación y las bases teóricas, bases legales y definición de términos básicos.

Capítulo III, contenido del marco metodológico del estudio, tipo y diseño de la investigación, pasos del diseño de investigación, sistema de variables, población y muestra, técnicas e instrumento de recolección de datos y análisis de datos.

El Capítulo IV, que presenta los resultados a los que se arribaron en la investigación desglosados en las variables: Naturaleza de los asuntos conocidos por la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida; labor del Defensor en la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida; beneficios que tiene para las partes en conflicto la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida y relevancia institucional de la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.

El Capítulo V en el cual se muestran las conclusiones y las recomendaciones elaboradas por el investigador.

Finalmente, las referencias consultadas.



## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

Venezuela ha tenido un desarrollo económico distorsionado debido a que el sector agropecuario estuvo manejado por un grupo reducido de terratenientes que exportaron en la época colonial café, cacao, añil y cueros a los Países Europeos, en contraposición con una mayoría social que trabajaba precariamente la tierra. Estos mercados internacionales fueron bloqueados con el proceso independentista y el país vivió años de pobreza y abandono del campo, que lo plagaron de miseria durante la Guerra Federal.

Cuando surge el Petróleo se apertura una nueva fuente de ingresos para el país, generadora de cambios profundos en la conducción de las Finanzas Públicas venezolanas. En efecto, las concesiones petroleras otorgadas a las grandes empresas trasnacionales proporcionaron divisas al Estado venezolano que se invirtieron de acuerdo con la tendencia del gobierno de turno.

Una de las preocupaciones del Estado, fue el fortalecimiento de la producción de alimentos y materias primas y durante el siglo XX se otorgaron créditos al Sector Agropecuario, pero la falta de supervisión y la producción sin planificación, apenas para satisfacer la demanda interna aunado a que los pequeños productores no se sentían apoyados. Si bien es cierto, el Constituyente de 1961 dispuso normas programáticas en la Carta Magna para proteger el trabajo del campo como actividad necesaria para el

crecimiento del país; fue el Sector Terciario de comercio y servicios el de mayor auge viéndose afectado el trabajo de los campesinos, lo que contribuyó a migración de la población hacia las grandes ciudades del país con el propósito de buscar mejores condiciones de vida.

Durante la vigencia de la Ley de Reforma Agraria, el Estado emprendió una lucha contra uno de los grandes males de la economía nacional: El latifundismo. La Guerra Federal facilitó el apoderamiento de grandes extensiones de territorio por un sector muy reducido de la población que representaba la burguesía y las mayorías sociales tenían una participación precaria en el trabajo de la tierra.

Es así como el Régimen de la Reforma Agraria, se inspiró en una mayor protección jurídica al ocupante de la tierra quien era el sujeto que tenía una explotación considerada efectiva por el anterior Instituto Agrario Nacional. Sin embargo, ello no obstaba la existencia de otras formas de tenencia de la tierra como la medianería y la aparcería, en las cuales el propietario era quien obtenía mayores beneficios y el sujeto que trabajaba se conformaba con una muy pequeña participación en los frutos.

Pese a los esfuerzos las instituciones de la Ley de Reforma Agraria, el trabajo del campo en el país no tuvo un impulso sostenido dado que las políticas públicas respondieron a intereses coyunturales y la falta de planificación en los rubros productivos, aunada la deficiente inversión en infraestructura (vialidad y servicios públicos); influyó negativamente en el interés del productor agropecuario en contribuir con la consolidación de la Seguridad Agroalimentaria.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), se pretendió transformar esta realidad con la incorporación del concepto de Seguridad Agroalimentaria; es decir, la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente de los mismos por parte del consumidor.

Se trata pues de un concepto enmarcado en el Estado Social de Derecho y Justicia que implica lo siguiente:

1. Considera la producción de alimentos como de interés nacional y fundamental para el desarrollo socioeconómico de la Nación.
2. Es un principio de Tercera Generación en el ámbito de clasificación de los derechos humanos.
3. Garantiza la disponibilidad de productos agrícolas para la Nación.
4. Resguarda a la población del hambre como resultado del subaprovechamiento del potencial agroproductivo y sirve para impulsar al sector agrícola.
5. Compromete al Estado en el deber de promover la producción agrícola interna.

Esta noción de Seguridad Agroalimentaria sirvió de motivo para que la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario regulara de una manera más equitativa la tenencia y explotación de la tierra, así como los recursos naturales renovables para evitar el abuso de la disponibilidad de las tierras, bien por su concentración excesiva en un solo titular (latifundismo), así como en la dependencia de un considerable número de arrendatarios y aparceros según la tradición de la voluntad del propietario de la tierra para poder continuar trabajando. Charanek, Espinoza, Hernández, Hernández y Rengifo (2012) dijeron:

(...) las distintas reformas agrarias trataron de eliminar estas irregularidades llegando al caso de liquidar el dominio tradicional, proponiendo otro más justo, en el cual el interés colectivo, el cual tiene interés colectivo debía privar sobre el interés particular. Caso vigente en nuestro país la promulgación de la actual Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), que estableció en la mayoría de sus artículos como base del desarrollo agroalimentario del país la justa distribución y redistribución de la tierra. El régimen de tenencia de la tierra equivale a la relación jurídica entre el titular del dominio y la comunidad jurídica, en todo lo concerniente al

poder del titular a disponer de la cosa o de usarla solamente o de usufruirla (p. 1).

Es de resaltar que el nuevo instrumento legal tiene como objetivo desarrollar lo previsto en los artículos 306 y 307 de la Constitución Bolivariana y, en cumplimiento del mandato constitucional, existe cierto nivel de conflictividad social que debe manejarse por las autoridades administrativas y jurisdiccionales con competencia agraria, atendiendo a los aspectos que resaltan la función social de la tenencia de la tierra, como son:

- *Productividad.* La explotación agrícola debe tener un rendimiento idóneo para que no sea considerada tierra ociosa.

- *Cumplimiento de los planes de seguridad agroalimentaria.* El propietario o productor tiene que ajustar su producción a lo indicado por el Ejecutivo Nacional, según el tipo de tierra.

- *Explotación directa y personal.* No se permite la explotación indirecta de las tierras adjudicadas por el Instituto Nacional de Tierras (INTI), ni su venta a terceras personas.

- Inscripción del predio en el registro agrario y en el SENIAT.

- Cumplimiento de normas que garanticen la vigencia de los derechos de protección ambiental de generaciones presentes y futuras.

Los funcionarios que integran la Justicia Agraria son competentes para verificar el cumplimiento de estas pautas y, en caso de tratarse de un conflicto agrario se resolverá atendiendo a los principios plasmados en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en instancias administrativas o judiciales, según las partes manifiesten su voluntad de resolver anticipadamente el litigio o mantenerse en el mismo hasta que se dicte una sentencia.

Se plantea como problemática que pese los esfuerzos de la Defensoría Agraria, como institución encargada de la asistencia gratuita de los ciudadanos, que asesora y asiste a las partes en conflicto, informándoles

sobre los medios alternativos en muchos casos prefieren acudir a los Tribunales Agrarios para que sea el Juez quien resuelva la controversia, cuando la solución puede surgir de ellos mismos e inclusive ser más beneficiosa para las partes enfrentadas.

Es de señalar que la Defensoría Pública sigue los lineamientos de fomentar la utilización de medios alternativos para la resolución de conflictos, pero la falta de una cultura de solución pacífica de conflictos y la ausencia de un marco legal que desarrolle su funcionamiento de manera general, constituye una limitación para que las partes lleguen acuerdos favorables que eviten saturar de causas a los Tribunales Agrarios.

Se observa que del inventario de casos que se tramitan por la Defensoría Pública Agraria del Estado Mérida, extensión El Vigía un muy bajo porcentaje de ellos se termina en vía administrativa y los demás se llevan a la vía judicial, concluyendo posteriormente con acuerdos que son homologados por el Juez, lo cual es bastante común en los países latinoamericanos en los que no se ha desarrollado aún la Cultura de Paz. De tal forma que pareciera que las partes prefieren llevar su controversia a las instancias judiciales y el desgaste de los trámites y la pérdida de tiempo y dinero hace que el litigio termine en un acuerdo, lo que acarrea pérdidas tanto para el Estado venezolano como para los particulares involucrados.

En virtud de esta situación este trabajo de investigación tiene como finalidad analizar el rol del defensor en la utilización de medios alternativos en conflictos agrarios, caso: Defensoría Pública Segunda agraria especial del Estado Mérida, año 2015. Las interrogantes que se plantean son las siguientes:

- ¿Cuál es la naturaleza de los asuntos conocidos por la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida?.
- ¿Qué labor desempeña el Defensor en la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida?.

- ¿Qué beneficios que tiene para las partes en conflicto la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida?.

- ¿Cuál es la relevancia institucional de la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida?.

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar el rol del defensor en la utilización de medios alternativos en conflictos agrarios, caso: Defensoría Pública Segunda Agraria Especial del Estado Mérida, año 2015.

### **Objetivos Específicos**

- Describir la naturaleza de los asuntos conocidos por la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.

- Caracterizar la labor del Defensor en la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.

- Determinar los beneficios que tiene para las partes en conflicto la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.

- Establecer la relevancia institucional de la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.

## Justificación de la Investigación

La realización de esta investigación tiene importancia para el Derecho Procesal Agrario porque se enfoca en el estudio del papel del Defensor como funcionario que garantiza el derecho a la defensa y debido proceso que tiene potestad de instar a las partes a resolver sus conflictos mediante la utilización de medios alternativos, sin necesidad de llegar a la jurisdicción agraria.

Si bien es cierto que el Juez tiene la responsabilidad de ejercer sus poderes y deberes en el marco de la Ley, estudiando la realidad del caso sometido a su conocimiento para dictar así una sentencia justa no es el único que puede dar una solución beneficiosa, de hecho de las mismas partes surgen alternativas que son más ventajosas pero se requiere una cultura de paz que todavía no se ha desarrollado en Venezuela.

Desde una perspectiva económica, el estudio tiene interés porque en la medida en que los conflictos se solucionen con mayor prontitud se garantiza la Seguridad Agroalimentaria y se evita el desgaste de las partes a causa del proceso, así como la congestión de causas en los tribunales agrarios. Charanek y otros (2012) exponen:

Venezuela es un país que enfrenta una gran biodiversidad ambiental y riqueza natural que lo hacen potencialmente viable para lograr satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales de la población nacional, particularmente de aquellos sectores con grandes restricciones de medios de producción y bajo nivel de desarrollo humano y social (p. 1).

En efecto, el país cuenta con una cantidad de recursos naturales cuyo aprovechamiento es necesario para el abastecimiento de la población y la solución alternativa de los conflictos judiciales en materia agraria favorece la

continuidad del trabajo de los productores, repercutiendo en el crecimiento del Producto Interno Bruto nacional.

Por otra parte, desde una perspectiva social el estudio busca estimular la cultura de paz en la población debido a que estudia la posibilidad de solucionar sus conflictos jurídicos de manera pacífica, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido, destaca la labor de la Defensoría Pública como Servicio Autónomo de rango constitucional que entre sus funciones se encarga de orientar y asistir jurídica y gratuitamente a quienes acuden a dicha institución.

Desde el punto de vista académico la investigación es de interés dado que permitió profundizar conocimientos sobre el proceso judicial agrario atendiendo a sus principios y finalidad. Venturini (citado por Hernández, 2012) indicó:

(...) el derecho agrario venezolano está condicionado por la naturaleza, historia y los valores; es pluralista, no clasista, porque así lo manda la Constitución Nacional; protege primordial, pero no exclusivamente a los campesinos; propugna el incremento de la producción nacional como exigencia de la soberanía económica del país, atiende a las defensas de los recursos naturales renovables, y por ende la del sistema ecológico, permitiendo así la explotación de éstos, con un racional respeto hacia el principio dinámico económico que lo contribuye y, finalmente es un impulso permanente de la reforma agraria para promover el cambio de la estructura latifundista por un sistema justo de propiedad y tenencia (párrf. 6/ 89).

De tal forma que los profesionales del Derecho que se desempeñan en la materia agraria como es el caso de Jueces, Defensores y abogados litigantes deben instruirse en el contenido de los principios que inspiran el Derecho Agrario en Venezuela para interpretar la normativa que regula sus instituciones.



## **Alcances**

El estudio se realizó en el contexto de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario publicado en Gaceta Oficial N° 5.991, Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010. Por cuanto se trata de un estudio mixto documental y de campo, también se utilizó el Inventario de Causas y los expedientes llevados por la Defensoría Pública Segunda en materia especial Agraria del Estado Mérida, extensión El Vigía a fin de estudiar la naturaleza de los sometidos a su conocimiento; la labor del Defensor en la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos; los beneficios que tiene para las partes la utilización de estas alternativas procesales y su relevancia jurídica.

## **Limitaciones**

Como limitación para el desarrollo del estudio es menester decir que es un tema que no ha sido muy estudiado por los autores, pues los antecedentes investigativos se refieren de manera general a los medios alternativos para la solución de conflictos, así a la incorporación de estas fórmulas para poner fin al litigio en otros países como México.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **Antecedentes de la Investigación**

El sustento teórico de la investigación se encuentra en sus antecedentes. Afirmó Piñango (2007), que el marco teórico de un estudio contiene todos los posibles autores, trabajos, estudios, tesis, monografías, publicaciones impresas en los distintos medios, existentes, parecidos o afín al tema que se quiere desarrollar o en el que se puede apoyar en virtud de su fundamentación, resultados, metodología, teorías, etc. (p. 96).

El estudio de Ramírez y Arriaga (2006), titulado “Aspectos prácticos de la conciliación en materia agraria”, presentado para el IX Certamen Investigación Agraria “Dr. Arturo Warman Gryj”, tiene como propósito llevar a cabo una revisión de la atención a los conflictos agrarios a través de la conciliación, para lo cual se realizó estudio de caso de cierto tipo de conflictos, atendiendo su tipología, complejidad y recurrencia, con el objeto que pudieran servir para el tratamiento de casos similares que se presenten en otra parte del país, o bien dejarlos como constancia de experiencias acumuladas.

Agregan los autores que a pesar de las experiencias en esta área, la materia agraria está fuera de debate, en cuanto a ser punta de lanza en la resolución de conflictos, por cuanto está desprovista de un procedimiento conciliatorio acorde, visto que no cuenta con una legislación completa, carece de conciliadores especializados y de tiempo completo, no existen

espacios adecuados para llevarla a cabo, no cuenta con diversificación de instrumentos como la mediación y facilitación, cuando su desarrollo en México (fuero común), Estados Unidos, Latinoamérica y Europa avanza con pasos agigantados.

Los autores concluyen que en México, la conciliación como actividad preponderante de la Procuraduría Agraria debe revalorarse porque no ha tenido ninguna evolución desde 1992 y realizaron las siguientes propuestas:

1. Hacer un diagnóstico de la conflictividad agraria del país y en función de ella, adscribir conciliadores capacitados en delegaciones y residencias de esta institución.

2. Establecer un programa de capacitación amplio y permanente en la institución.

3. Organizar un grupo de conciliadores en la Procuraduría Agraria, debidamente formados para hacer frente a la conflictividad agraria que prevalece en el campo mexicano.

4. Revisión y readecuación del procedimiento conciliatorio a través de una legislación especializada.

5. Privilegiarse de mejor manera la atención de los conflictos a través de la conciliación, previo al ofrecimiento de la representación legal, pero a través de procedimientos serios y no sólo como requisito de que se propuso.

6. Recurrir al Derecho Comparado con el fin de obtener experiencias legislativas de Latinoamérica, Europa y México (fuero común), que permitan, a partir de ellas, hacer una propuesta viable en materia agraria.

El referido estudio sirve de antecedente, pues los autores destacan la importancia que tiene realizar una propuesta legislativa para regular la utilización de medios alternativos para la solución de conflictos, aplicable en la materia agraria, a fin que la legislación mexicana vaya a la par de países como Estados Unidos y Europa.

Otro trabajo relevante es el de Sánchez (2007), titulado “La Jurisdicción Agraria en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario”, publicado en la Revista

Derecho y Reforma Agraria, Ambiente y Sociedad de la Universidad de los Andes. Es un estudio documental, analítico- crítico en el que se analiza la jurisdicción agraria partiendo de su fundamento constitucional y el desarrollo legal previsto en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

El autor indicó que las normas constitucionales y legales que regulan la función del Estado de administrar justicia en los asuntos de índole agraria, así como el desarrollo de sus bases a través de la interpretación jurisprudencial y del aporte de la doctrina, puede concluirse que en Venezuela existe una jurisdicción especial agraria, integrada por tribunales especializados, a la que se le han atribuido unas competencias específicas y establecido las normas que regulan los procedimientos especiales que han de tramitarse ante la misma.

Es un antecedente investigativo, por cuanto permite conocer la estructura, principios y funcionamiento de la jurisdicción agraria teniendo como referencia lo establecido en los preceptos constitucionales.

Coronado (2009), en su trabajo titulado “La Congestión Judicial en Colombia”, presentado para optar al Título de Comunicador Social y periodista, campo periodismo de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Es una investigación mixta. Documental y de campo.

El objetivo de la investigación es estudiar la justicia colombiana en la práctica (lo que es) y hacer una comparación con la teoría (el deber ser) para mostrar las falencias en las que está incurriendo el sistema de justicia colombiano. Se estudian las fallas de forma, de proceso, de lo externo y del curso normal que debe seguir el proceso o acción constitucional que ingresa a algún Despacho.

Se estudia el tiempo en que llega el caso y todo el proceso entre que el afectado interpone el recurso y/o documento hasta que llegue a las manos del juez (si es que alcanza a llegar a sus manos en menor tiempo o el tiempo de término). La finalidad de la investigación es explicar en lenguaje periodístico (entendible a todos), no en lenguaje jurídico, en qué consiste el

sistema de justicia colombiano, cómo funciona, quiénes son los funcionarios, cuántos jueces y magistrados hay por determinado número de habitantes, etc., así como mostrarles porqué se congestiona la justicia e involucrarlos para que se pueda pensar en una justicia más eficiente.

Se concluye que la congestión judicial tiene su causa en la conflictividad social que hay en el país y el hecho de que las personas no sean capaces de solucionar sus problemas, no crean en otros organismos de justicia, de reconciliación, no asisten, por ejemplo a los consultorios jurídicos para llegar a la conciliación y resolver los inconvenientes. Por este motivo se llevan a los jueces.

Se recomienda que los ciudadanos conozcan todos sus derechos fundamentales y como protegerlos, ya que en muchos casos acuden a los tribunales porque no saben que existen otros métodos para solucionar sus conflictos. Es muy pobre la cultura y el conocimiento jurídico que tienen los colombianos. Es responsabilidad y preocupación principal del gobierno informarles a sus ciudadanos los beneficios y deberes que les atañen y enseñarles a usar herramientas que se han establecido en la ley para hacerles valer sus derechos.

La investigación demostró que la gente no tiene la cultura para dirigirse a los jueces de paz o de hacer conciliaciones. Se han acostumbrado a creer más en lo que diga el Juez. Además el Estado no se ha preocupado por informar a la gente de estos mecanismos alternativos para la solución de conflictos (MASC). A medida que la gente va entendiendo es mucho más fácil acudir a un juez de conciliación o a un juez de paz. Los jueces de paz no son abogados que van a solucionar toda clase de problemas complejos sino que van a solucionar conflictos más sencillos o que recaen sobre bienes disponibles por las partes.

Es de resaltar que es un antecedente de investigación por cuanto hace referencia al estado en el cual se encuentra en Colombia la congestión

judicial y resalta la importancia que debe tener para el Estado la utilización de medios alternativos para la resolución de conflictos.

González (2009), en su estudio “Formas de Incorporación de los Medios Alternativos para la Resolución de Conflictos (Mediación y Conciliación) en el Proceso Civil Venezolano”, presentado para optar al grado de Magíster Scientiarum en Derecho Procesal Civil de la Universidad del Zulia, siguiendo una metodología documental propositiva explica que en las naciones desarrolladas, el Sistema de Mediación está bien arraigado desde tiempo atrás dentro de la propia cultura popular como alternativa a la congestión tribunalicia y en Venezuela con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999 se le dio rango constitucional a los medios alternativos para la resolución de conflictos.

El propósito del estudio es evaluar las formas de incorporación de medios alternativos para la resolución de conflictos (mediación y conciliación) en el proceso civil venezolano, sea judicial o prejudicial y los resultados revelan que pese a existir un mandato constitucional, el proceso civil como tal no tiene arraigados los medios alternativos para la resolución de conflictos ni antes de iniciarse, ni dentro del mismo. De allí que sea necesario incorporar estos medios en el proceso civil bien sea en sede judicial o prejudicial.

Este trabajo se considera antecedente investigativo, por cuanto estudia los medios alternativos y su incorporación en el proceso civil venezolano, en el entendido que la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario aplica supletoriamente el Código de Procedimiento Civil para el trámite de las causas de esta jurisdicción especializada y permite tener idea de la demanda de fortalecer y difundir la utilización de formas alternativas para resolver los conflictos judiciales, evitando así saturar a los tribunales de causas en trámite.

La investigación de Brett (2009), titulada “La Conciliación como Alternativa de Resolución de Conflictos en forma pacífica”, presentada para

optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Católica Andrés Bello. Es un estudio documental monográfico y descriptivo.

Explica la autora que los cambios surgidos como consecuencia de la promulgación de la Constitución de 1999, obligan a los jueces y a los profesionales del Derecho, como auxiliares del Sistema de Justicia, a revisar las instituciones integradoras del ordenamiento jurídico y consolidarlas de acuerdo con lo previsto en la referida Carta Magna. Entre esas instituciones se encuentra la conciliación, que como alternativa de resolución de conflictos en forma pacífica, que junto con el arbitraje y la mediación, adquirieron rango constitucional.

El propósito de este trabajo es analizar este medio de resolución de conflictos o litigios a través de una negociación asistida sobre la que cobra especial importancia el papel del Juez como conciliador, quien llevará a las partes a darse su propia solución, transformando el conflicto de forma armónica y no ser él quien al dictar una sentencia ponga fin al litigio, además de entender que se trata de procedimientos complementarios que habitualmente deberían utilizarse y exigen pensamiento creativo en relación a las necesidades de los conflictos y las personas que se encuentran en disputa.

Se hace referencia a este trabajo como antecedente debido a que destaca el papel que debe tener el Juez en el proceso, como funcionario del Sistema de Justicia que se encarga de instruir a las partes de la posibilidad que tienen de poner fin a sus diferencias legales de manera amistosa, de conformidad con lo pautado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Comprender este rol del Juez, como tercero que interviene para dictar una decisión es de utilidad en materia agraria, dado que contribuye con la formación de una cultura social en la que se reducen los niveles de conflictividad, dado que permite a las partes buscar en sus propios intereses soluciones más justas para ambos.

Ramírez (s.f) en su trabajo titulado “Resolución de Conflictos Agrarios. Revisión de la coyuntura actual”. Es un estudio documental descriptivo, publicado en la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en el que se realiza una propuesta de utilizar los medios alternos de resolución de conflictos en materia agraria donde los núcleos, sujetos agrarios y campesinos tengan la posibilidad de optar por vías distintas a la jurisdiccional para solucionarlos.

La idea es que el Estado mexicano se modernice, reoriente su papel como lo hacen otros países y genere condiciones jurídicas bajo las cuales pueda coexistir la justicia tradicional (de los jueces) con la justicia alternativa (la de los medios alternativos). De tal manera que se pretende impulsar un proceso de desjudicialización de la justicia, para que el Estado sólo se ocupe de asuntos donde sea evidente el interés público y deje en manos de los ciudadanos aquellos conflictos donde su resolución sólo atañe a ellos.

El autor propone que se regule la parte adjetiva de la Ley Federal Agraria y se permita la resolución de conflictos fuera de la vía jurisdiccional, en virtud que existen otras vías como la mediación y la conciliación que tienen muchísimas ventajas, además probadas, que deben tenerse en cuenta.

Según Ramírez que es urgente que se cuente con una parte procesal bien regulada y es necesario iniciar un debate para que se dicte en materia agraria una Ley que establezca y regule medios alternativos de solución de conflictos. Para el autor, en materia agraria debe crearse una “cultura de paz” y los medios alternativos buscan evitar la confrontación y ayudan a resolver conflictos a través del diálogo, de la comunicación entre las partes; tienden puentes de amistad y construyen soluciones duraderas.

Este trabajo es un aporte para la investigación porque estudia específicamente la materia agraria abriendo la posibilidad de reformar la Ley Agraria o crear un instrumento especial que regule los medios alternativos



para la resolución de conflictos, lo que en definitiva será beneficioso para una sociedad que debe fortalecer sus principios morales.

En tal virtud, todos estos trabajos sirven de antecedentes, motivado que estudian el funcionamiento de la jurisdicción agraria que se rige por principios especializados que atienden a su naturaleza social, aunado a que realizan propuestas interesantes para la implementación de regulaciones que posibiliten la solución pacífica de los conflictos que se suscitan en materia agraria.

### **Antecedentes Históricos**

Es de comentar que en Venezuela la legislación agraria ha sido revisada, pero no ha tenido tantas transformaciones, debido a que la protección del trabajo agrícola lamentablemente no ha sido una de las materias prioritarias de los estudios y discusiones del Poder Legislativo Nacional.

Zeledón (1982), referido por Maldonado (1999) indicó que la derogada Ley de Reforma Agraria no tenía disposiciones relacionadas con esta jurisdicción, por lo que las controversias surgidas en esta materia fueron conocidas por los tribunales ordinarios- civiles, penales, del trabajo, etc.,- pero resueltas en vía administrativa por el Instituto Agrario Nacional (p. 2).

En virtud de lo anterior, los conflictos eran tratados como los demás asuntos de la jurisdicción ordinaria lo cual no era bien visto por los estudiosos del Derecho Agrario, en virtud de su eminente carácter social. Hernández (1969), referido por Maldonado (1999) expresó:

Llevar a la práctica una Ley de tan profundo contenido social y que representa un poliedro de complejidades, como lo es la Ley de Reforma Agraria Venezolana, presenta ante los órganos de administración, fundamentalmente al IAN (órgano ejecutor) la

necesidad imperiosa de acudir con frecuencia ante órganos jurisdiccionales a objeto de dirimir conflictos que surgen con los administrados a raíz de su aplicación.

Pero es el caso que entre nosotros no existe los Tribunales Agrarios, por lo cual de los asuntos de esta materia conocen otros Tribunales, donde jueces cuya honestidad y preparación dejamos a salvo, pero con mentalidad civilista y a veces mercantilista, en todo caso, de formación Jus Privatista, deben abocarse al conocimiento jurisdiccional de una materia novedosa en su contextura legal y de un profundo contenido de justicia social como el que alienta el Derecho Agrario. Esta situación ha traído los consiguientes problemas y retardos que inciden necesaria y lamentablemente en la buena marcha y consiguiente éxito de la reforma estructural de ese complejo que es el agro venezolano (...).

Por tanto, no descartamos la posibilidad y nos pronunciamos categóricamente porque en el futuro exista en Venezuela una jurisdicción agraria cuya creación definitiva se hace cada día más imperiosa en la medida en que avanza el proceso de reforma agraria de la cual derivan problemas en razón de la materia deben responder o atribuirse a una competencia jurisdiccional especial (p. 4).

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Lo expresado por este autor, avizoraba la necesidad de crear una jurisdicción especializada para la resolución de los conflictos agrarios, motivado a que el trabajo agropecuario persigue fines de interés social que ya se apreciaban en la derogada Constitución de 1961 y en la misma Ley de Reforma Agraria.

Fue así como la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios de 1976 encargó a los órganos del Poder Judicial como los responsables de la resolución de los conflictos en materia agraria siguiendo el esquema de primera instancia, segunda instancia y Casación. La primera instancia sería ejercida por los Juzgados de Tierras, Bosques y Aguas, cuando la cuantía del asunto fuera superior a los Bs. 30.000, o sus sentencias serían revisadas en alzada por los Juzgados Superiores Agrarios; y por último, conforme a la regulación que para el caso tiene la Ley Orgánica de

Tribunales y de Procedimientos Agrarios se tendría acceso, por vía de recurso a la Casación (Maldonado, 1999, pp. 8-9).

En efecto, los tribunales agrarios serían creados por el Consejo de la Judicatura pero la Ley dejó claro que la jurisdicción agraria se debía organizar en atención a las regiones establecidas para el funcionamiento de los órganos agrarios del Poder Ejecutivo, con lo cual se suponía que habría una mayor colaboración e inmediatez del Juez Agrario con los problemas que le fueran planteados.

El procedimiento que se seguía para conocer y decidir las controversias era el pautado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimientos del Trabajo y en la misma ley adjetiva agraria, salvo que otras leyes especiales establecieran procedimientos especiales para el trámite de la acción.

En 1982 entró en vigencia la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios, instrumento legal en el cual se amplía el contenido de la competencia procesal agraria para llevarlo a los asuntos que van más allá de la reforma agraria (Hernández, 2012, párrf. 35/89).

Según Maldonado (1999) indicó que entre los aspectos destacados debían mencionarse:

1. La jurisdicción especial agraria sería ejercida por los Tribunales Agrarios de Primera Instancia y por los Tribunales Superiores Agrarios que conocerían en segunda instancia.

2. Los tribunales se organizarían en atención a las regiones agrarias establecidas para el funcionamiento de los órganos agrarios del Poder Ejecutivo, pero el Consejo de la Judicatura podría nombrar en cada una de estas regiones tribunales superiores agrarios, y en cada entidad federal juzgados de primera instancia agraria.

3. El Juez tenía potestades inquisitivas para evacuar pruebas en aras de la búsqueda de la verdad.

Con los referidos instrumentos legales se inició el camino para la especialización de la jurisdicción agraria en Venezuela, pero la falta de recursos asignados en esta área influyó negativamente en su desarrollo.

En 1999 los cambios impulsados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dieron lugar a la promulgación de nuevas leyes y, entre ellas, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2001) estableció:

**Artículo 166:** La jurisdicción agraria estará integrada por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, y los demás tribunales señalados en este Decreto Ley.

La Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, debido a la especialidad de la materia, conocerá no sólo de los recursos de casación, sino de los asuntos contenciosos administrativos que surjan con motivo de la aplicación del presente Decreto Ley, y a tal efecto, creará una Sala Especial Agraria.

La ley que regirá al Tribunal Supremo de Justicia establecerá las atribuciones de la Sala de Casación Social, sin embargo, ésta ejercerá las atribuciones que el presente Decreto Ley le otorgan desde su entrada en vigencia.

Esta norma regulaba la creación de la jurisdicción agraria, integrada por la Sala de Casación Social y los demás tribunales del país con competencia en esta materia y su contenido está incólume en la Ley de Tierras de 2010, específicamente en el artículo 151 ejusdem. De tal manera que en Venezuela funciona esta jurisdicción atendiendo esencialmente al principio de especialidad, con sus características propias.

### **Bases Teóricas**

En esta sección del trabajo de grado se presenta una reseña de aspectos relacionados con el tema a investigar, a fin de delimitar el contexto del estudio.

## Derecho Agrario

El Derecho Agrario se ubica en el área de los derechos sociales, en constante evolución y que se proyectan a tener una mayor cantidad de normas de orden público motivado que contribuyen con la realización de fines constitucionales. Duque (citado por Hernández, 2012), expresó:

Es aquella rama del Derecho, que persigue ajustar las relaciones jurídicas de carácter agrario a los dictados de la justicia social, con el objeto de facilitar y crear las condiciones necesarias para llevar a cabo una auténtica Reforma Agraria Integral, o sea, para lograr un aumento de la producción agrícola y para hacer posible una más justa y equitativa distribución de la propiedad agraria (párr. 3/89).

Se observa entonces que constituye una disciplina que fomenta el crecimiento del sector primario del país a través de una justa distribución de la tenencia de la tierra y, en función de ello, los funcionarios que forman parte del Sistema de Justicia agraria tienen el deber de profundizar sus conocimientos para contribuir de manera activa en la resolución de conflictos y evitar que los Tribunales se congestionen con procesos que pueden solucionarse en forma alternativa.

En Venezuela, el Derecho Agrario ha ido evolucionando junto con la noción de Estado Social de Derecho y Justicia, según el cual se el orden jurídico debe estar encaminado a la protección de los ciudadanos para la concreción de los valores fundamentales del individuo considerado en sí mismo y en sociedad.

Si el Estado no reconoce la protección de los valores sociales no puede hablarse que esté sometido a la ciudadanía y dentro de esos valores sociales se encuentran los derechos considerados fundamentales, así como otros que

hacen posible la vida en sociedad y que esta institución hará valer en aras de mantener la armonía y el bien común.

En todo caso, hablar de Estado de Derecho es sinónimo de respeto y acatamiento a un ordenamiento preestablecido, la expresión del cumplimiento cabal de las normas existentes; excluyendo la acción arbitraria y garantizando las libertades ciudadanas. De tal forma que las disposiciones legales relacionadas con materias de interés social como el Derecho Agrario benefician intereses de la colectividad, pues contribuyen con el fortalecimiento de la actividad agropecuaria.

### ***Principios del Derecho Agrario***

En virtud de las particularidades del Derecho Agrario, se rige por unos principios que son de utilidad en labores de hermenéutica jurídica. Charanek y otros (2012, p. 1) citan los siguientes:

- *Principio Anti-latifundista:* Está previsto en el artículo 307 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), según el cual se considera el latifundio como contrario al interés social y se señala que el Estado debe procurar su eliminación.

Es así como la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario busca eliminar el sistema latifundista para implementar un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra a fin de crear una nueva organización económica.

- *Integridad de la Reforma Agraria:* Según este principio la afectación y distribución de la propiedad y, además en la asistencia a los beneficiarios de las nuevas formas de propiedad, en el otorgamiento de créditos oportunos a los sujetos y el reconocimiento de precios justos.

También hay unos principios específicos, entre los que se definen los siguientes:

- *Principio de improrrogabilidad de la competencia:* El Juez agrario debe ser especialista en la materia para resolver la controversia de acuerdo con su naturaleza, actuando con cercanía al caso y celeridad.

- *Principio de gratuidad:* Tiene como propósito garantizar el acceso a la justicia de quienes por su condición económica se encuentran en una situación de desventaja afectándose su derecho a la defensa. Busca poner a las partes en igualdad de condiciones dentro del proceso.

Esto hace que el proceso agrario sea menos costoso, más económico y que las partes no tengan la obligación de asumir pagos como timbres fiscales, copias, afianzar costas, sin obligación de rendir ninguna garantía, ni de hacer ningún depósito.

- *Principio de conservación de los actos procesales:* Cuando hay un vicio en el proceso lo importante no es su origen, sino que se evalúen los efectos reales en el proceso, determinando si estos errores han ocasionado indefensión o no pueden ser subsanables (Charanek y otros, 2012, p. 1).

El alcance de los principios del Derecho Agrario es de suma importancia para resolver los conflictos que se plantean en instancia administrativa y judicial, porque ilustran el criterio de los funcionarios encargados de aplicar la normativa de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Por otra parte es de interés el estudio de la doctrina de los tribunales agrarios y de la Sala Especial Agraria del Tribunal Supremo de Justicia, por cuanto la jurisprudencia sirve para comprender la intención del legislador y la finalidad que se persigue con las instituciones vigentes en este ámbito.

### **Actividad Agraria**

El Derecho Agrario se enfoca en la protección de la actividad agraria, entendida desde un punto de vista amplio. Carrozza (1990), citado por Carballo, Emiyelh, González y Perdomo (2008), la define como:

El desarrollo de un ciclo biológico, vegetal o animal, ligado directa o indirectamente al disfrute de las fuerzas y de los recursos naturales, la que se desenvuelve económicamente en la obtención de frutos – vegetales o animales- destinados al consumo directo, o bien previa una o más transformaciones; estas actividades dependientes de ciclos biológicos se encuentran ligadas a la tierra o a los recursos naturales y están condicionados por las fuerzas de la naturaleza, y ello es lo que diferencia, lo que individualiza y distingue la agricultura de las actividades secundarias en tanto que en estas los procesos biológicos se encuentran totalmente dominados por el hombre (p. 2).

En otras palabras, es una labor realizada con el propósito de utilizar los recursos naturales para la producción de alimentos y materias primas que sirven de sustento a la población. Es fundamental porque garantiza la satisfacción de las necesidades alimentarias y otros derechos sociales como la salud, vivienda, ambiente sano, etc.

La actividad agraria que forma parte del sector primario de la economía, por involucrar actividades económicas relacionadas con la transformación de los recursos naturales en productos primarios no elaborados. Constituye entonces es el punto de partida de toda economía, puesto que el sector secundario o industrial no funcionaría si no tuviera materia prima para elaborar productos derivados.

Del contenido de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario forman parte de la actividad agraria la mecanización, recolección, transporte, transformación, distribución e intercambio de productos agrícolas.

### ***Clasificación de las Actividades Agrarias***

Las actividades agrarias son diversas, atendiendo al interés del productor. Charanek y otros (2012, p. 2), distinguen las actividades propias de las conexas y las clasifica en:



- *Agricultura*: Es la actividad que permite la obtención de frutos de la tierra mediante un ciclo indivisible de labores que van desde la preparación del terreno hasta la cosecha. Se tiene que tomar en cuenta los fines que persigue la actividad y el medio en el que se desarrolla, pues su fines producir alimentos esenciales para la vida del hombre y materias primas que son de utilidad para los procesos industriales. La agricultura consiste en el cultivo de diversos vegetales y es en la actualidad una actividad importante, en la que se invierte tecnología.

- *Ganadería*: Se entiende como tal crianza y engorde de animales que por su alzada se denominan “ganado”: el vacuno, caballar, porcino, lanar y caprino y se ubica como actividad conexas la crianza de abejas, conejos, aves de corral, etc.

En todo caso, la ganadería es una actividad que consiste en el manejo de animales domesticables con fines de producción para su aprovechamiento. Dependiendo de la especie ganadera, se obtienen productos derivados como la carne, la leche, los huevos, el cuero, lana, miel, entre otros.

- *Silvicultura*: Es la agricultura que tiene por objeto el bosque. No se ubican en este grupo las actividades de reforestación propiamente dicha sino las destinadas a proteger las cuencas hidrográficas o similares, pues las mismas son complementarias de la agricultura.

En el desarrollo de esta actividad se aplican técnicas a las masas forestales para obtener de ellas una producción continua y sostenible de bienes y servicios demandados por la sociedad. Estas técnicas se definen como tratamientos silvícolas, cuyo objeto es garantizar la persistencia y la mejora de la masa y su uso múltiple.

- *Piscicultura*: Es la acuicultura de peces, término bajo el que se agrupan una gran cantidad de cultivos diversos entre sí, en general denominados en función de la especie o la familia. Carrozza (1990), citado por Charanek y otros (2012, p. 2) sostiene que la piscicultura es una

actividad esencialmente agraria, pero cuando es realizada en ríos, lagunas o en el mar es una actividad conexas.

Sobre las actividades agrarias conexas, se puede decir que las mismas forman parte de la industria y el comercio, pero la Ley puede darles el carácter agrario. En todo caso, la producción agraria no sólo abarca lo agroalimentario sino también lo agroindustrial, la floricultura, lo maderero y la alimentación animal, pues son actividades conexas, asociadas o agregadas, como la comercialización, transformación, almacenamiento, transporte y protección del consumo de productos agrarios, para garantizar el valor agregado a los productores.

### **Régimen de Tenencia de la Tierra**

El régimen de tenencia de la tierra está vinculado con el surgimiento del derecho de propiedad a nivel mundial. Las regulaciones de esta situación fáctica están influenciadas por los intereses del Estado y los grupos de poder. En Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela resalta la función social de la propiedad, que se desarrolla en el marco de un Estado Social de Derecho y Justicia, definido por aquél que garantiza un estado de libertades y derechos y que protege, a su vez, a los sectores sociales más vulnerables.

Es oportuno citar el contenido de la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 22 de enero de 2002, ponencia del Magistrado Héctor Cabrera Romero:

El concepto de Estado Social surge ante la desigualdad real existente entre las clases y grupos sociales, que atenta contra la igualdad jurídica reconocida a los individuos por la propia Carta Fundamental (...).

Propone que el Estado haga posible para la clase inferior la adquisición de aquellos bienes, lo cual se logra mediante una

reforma política de contenido social realizada por el Estado, utilizando un conjunto de medidas y leyes que posibiliten a todos los individuos la adquisición de bienes a través del trabajo (párr. 90/91).

Según la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el Estado tiene la obligación de crear mecanismos protejan a los socialmente desvalidos, frente a los intereses de los grupos de poder. En este orden de ideas se estableció:

A juicio de esta Sala, el Estado Social debe tutelar a personas o grupos que en relación con otros se encuentran en estado de debilidad o minusvalía jurídica, a pesar del principio del Estado de Derecho Liberal de la igualdad ante la Ley, el cual en la práctica no resuelve nada, ya que situaciones desiguales no pueden tratarse como soluciones iguales.

(...) El Estado social, trata de armonizar intereses antagónicos de la sociedad, sin permitir actuaciones ilimitadas a las fuerzas sociales, en base al silencio de la ley o a ambigüedades de la misma, ya que ello conduciría a que los económicos y socialmente más fuertes establezcan una hegemonía sobre los débiles, en la que posiciones privadas de poder se convierten en una disminución excesiva de la libertad real de los débiles, en un subyugamiento que alienta perennemente una crisis social (párr. 106-110).

En las sociedades los más desposeídos han luchado por la reivindicación de sus derechos y el Estado sirve de mediador para conciliar los intereses de todos los grupos sociales y este criterio debe ser tenido en cuenta para la interpretación de las disposiciones legales de las áreas del Derecho que tienen carácter social, como es el caso del Derecho Agrario.

En la citada decisión se señala que el Estado Social de Derecho tiene unos efectos de obligatoria consideración:

1. Ni la autonomía de la voluntad, ni la libertad contractual pueden lesionar los beneficios que produce el Estado Social, contrariándolo, al contribuir a discriminaciones, subordinaciones, ruptura de la justicia social, desigualdades lesivas, para una de las partes del contrato en materias de interés social.

2. Las actividades económicas deben estar encuadradas dentro del Estado Social.

3. El Estado promoverá riqueza, así como la protección de bienes y servicios que satisfagan necesidades de la población, libertad de trabajo, de empresa, comercio e industria.

En desarrollo de esta doctrina del Tribunal Supremo de Justicia, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), prevé en el artículo la incorporación de los beneficiarios al proceso productivo con los siguientes derechos:

- El derecho de ser adjudicatario de una parcela para la producción agraria.

- El derecho a ser usufructuarios de una parcela para la producción agraria, así como de los bienes destinados a la estructuración del fundo con fines productivos.

- El acceso a los germoplasmas necesarios para establecer las plantaciones.

- Un seguro de producción contra catástrofes naturales.

- El establecimiento efectivo de las condiciones mínimas para el desarrollo integral de su persona y su dignidad, así como para el eficaz goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

En tanto que el artículo 17 ejusdem garantiza de manera colectiva:

- La permanencia de los grupos de población asentados en las tierras que hayan venido ocupando.

- La permanencia de los pequeños y medianos productores agrarios en las tierras que hayan venido ocupando de forma pacífica e ininterrumpida superior a tres años.

- La permanencia de los grupos organizados para el uso colectivo de la tierra, así como los sistemas colectivos, cooperativos, comunitarios, consejos de campesinos, consejos comunales y cualquier otro tipo de organización colectiva en las tierras ocupadas con fines de uso agrícola.

- La permanencia de los campesinos en las tierras privadas que trabajan, aún cuando no sean de su propiedad, si este trabajo es el resultado de la constitución de sociedades, contratos de mandato, arrendamiento, comodato, cesión de derechos, medianería, aparcería, usufructo o cualesquiera forma de negocios jurídicos efectuados con quien se atribuya la propiedad de las tierras, por un período ininterrumpido de tres años.

- Derecho al bienestar y al debido proceso, así como el goce de los beneficios de Ley.

- Protección de la cultura, el folklore, la artesanía, las técnicas ancestrales de cultivo, las costumbres, usos y tradición oral de los campesinos, así como la biodiversidad del hábitat.

- Acceso a una parcela productiva agraria o un fundo estructurado para asegurar la sustentabilidad humana y el desarrollo agrario.

El contenido de las citadas normas resalta la importancia que tiene para el legislador privilegiar jurídicamente a quien trabaja la tierra, sin importar si se trata de un pequeño, mediano o gran productor.

En todo caso y como consecuencia del régimen de tenencia de la tierra se pueden distinguir las siguientes instituciones agrarias:

- *Propiedad agraria*: Es el derecho que tienen las personas de usar, gozar, y percibir los frutos de la tierra que están bajo su cuidado, o más precisamente el derecho de disfrute del bien y el ejercicio del mismo derecho.

- *Posesión agraria*: Es una forma de tenencia de la tierra, que constituye una relación de hecho sobre la que se trabaja.

- *Adjudicación de tierras*: Es una forma de adquirir la posesión agraria legítima a través de las dotaciones y las regularizaciones de tenencia.

- *Ocupación*: Son formas precarias de tenencia de la tierra, en la que no

media relación alguna entre el tenedor y el propietario. La aparcería, medianería y otros contratos agrarios son formas de tenencia precaria de la tierra (Charanek y otros, 2012, p. 1).

De allí que según la legislación agraria venezolana, el beneficiario de la tierra es quien la trabaja. Es así como la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), prevé: “**Artículo 12:** Se reconoce el derecho a la adjudicación de tierras a toda persona apta para el trabajo agrícola, en los casos y formas establecidos en esta Ley”, lo que se complementa con la siguiente norma:

**Artículo 13:** Son sujetos beneficiarios del régimen establecido en esta Ley, todos los venezolanos y venezolanas que hayan optado por el trabajo rural, especialmente para la producción agrícola y el desarrollo agrario, como oficio u ocupación principal.

La adjudicación de tierras, la garantía de permanencia, el rescate de tierras y la expropiación agraria contenidas en la presente ley, deben procurar preferentemente el beneficio de los campesinos y campesinas que tengan la voluntad y la disposición para la producción agrícola en armonía con planes y programas agrarios del Ejecutivo Nacional, en atención a la función social de la tierra con vocación de uso agrícola y al principio socialista según el cual la tierra es de quien la trabaja.

Como se puede apreciar, el régimen de tenencia de la tierra está inspirado en el derecho que tiene todo campesino a permanecer en el fundo que trabaja garantizando así no sólo su bienestar, sino el de la colectividad beneficiada con los bienes agrícolas que produce.

### **Proceso Judicial Agrario**

Para aproximarse a una definición de proceso es menester decir que constituye el conjunto de actos dirigidos a la obtención de una finalidad, que es el pronunciamiento de una sentencia mediante la cual se resuelve una

controversia entre la parte actora y la demandada. Calamandrei (1973) referido por Cruz (2012) dijo que el proceso se estructura en: “La serie de actividades que se deben llevar a cabo para llegar a obtener la providencia jurisdiccional (...)” (p. 26).

Para Couture (2007), (citado por Cruz, 2012), desde una perspectiva procesal lo define como: “Una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión” (p. 26).

Se trata entonces de un mecanismo que garantiza la solución de las controversias con arreglo a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Un trámite que se compone de una serie de actuaciones con una duración perentoria que finaliza con el pronunciamiento de una sentencia.

Teniendo como referencia lo anterior, el proceso agrario es presidido por el Juez con competencia en esta materia cuya función es dictar una decisión que ponga fin al litigio planteado en el marco legalmente establecido. Sin embargo, esta función no es exclusiva del Juez teniendo en cuenta que las partes pueden lograr acuerdos favorables que pueden homologarse por el Tribunal.

Ahora bien, cuanto a los principios procesales la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010) dice: “**Artículo 155:** Los procedimientos previstos en el presente Título se regirán por los principios de intermediación, concentración, brevedad, oralidad, publicidad y carácter social del proceso agrario”.

En tal virtud, el proceso judicial agrario se realizará en presencia del Juez, de manera expedita y garantizando el cumplimiento de los lapsos procesales, exponiendo las partes sus alegatos de manera oral y pública con un eminente sentido social. El Juez agrario debe velar por los principios pautados en el artículo 152 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010):

1. La continuidad de la producción agroalimentaria.
2. La protección del principio socialista según el cual la tierra es de

quien la trabaja.

3. La continuidad del entorno agrario de los servicios públicos.

4. La conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

5. El mantenimiento de la biodiversidad.

6. La conservación de la infraestructura productiva del Estado.

7. La cesación de actos y hechos que puedan perjudicar el interés social y colectivo.

8. El establecimiento de condiciones favorables al entorno social e intereses colectivos.

De lo expresado se entiende que el Juzgador Agrario analizará las circunstancias del caso concreto y ajustará su decisión a un interés superior, como lo es garantizar la continuidad de la producción para evitar pérdidas.

### ***Competencia de los Tribunales Agrarios***

Rivas (1999), dice que la competencia es "(...) la medida o bien horizonte o frontera de la jurisdicción (facultad del Estado para administrar justicia), que ejerce en concreto un juez en razón de la materia, territorio geográfico y de cuantía de la acción" (p. 28).

En otras palabras, la competencia es un atributo de la jurisdicción que le permite a un determinado tribunal conocer de un asunto en función del territorio, la materia o la cuantía. De allí que todos los jueces pueden tener jurisdicción, más no competencia para resolver un determinado conflicto de intereses.

En el artículo 156 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), dice que son competentes para conocer de los recursos que se intenten contra los actos administrativos agrarios:

1. Los Tribunales Superiores Regionales Agrarios competentes por la ubicación del inmueble, como Tribunales de Primera Instancia.



2. La Sala Especial Agraria de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, como Tribunal de Segunda Instancia.

En la jurisdicción agraria opera el principio de la doble instancia en desarrollo de disposiciones internacionales ratificadas por la República contenidas en Tratados, Acuerdos y Convenios suscritos válidamente.

Según el artículo 157 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), las competencias atribuidas comprenden el conocimiento de todas las acciones que por cualquier causa, sean intentadas con ocasión a la actividad u omisión de los órganos administrativos en materia agraria, incluyendo el régimen de los contratos administrativos, el de las expropiaciones, las demandas patrimoniales y demás acciones del derecho común que sean interpuestas contra cualquiera de los órganos o entes agrarios.

De conformidad con el artículo 158 ejusdem, la Sala Especial Agraria de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia será competente para conocer de los recursos de interpretación sobre el alcance o inteligencia de las normas contenidas en la ley.

En el artículo 197 del referido instrumento legal, los juzgados de primera instancia agraria conocerán de las demandas entre particulares que se promuevan con ocasión de la actividad agraria, sobre los siguientes asuntos:

1. Acciones declarativas, petitorias, reivindicatorias y posesorias en materia agraria.
2. Deslinde judicial de predios rurales.
3. Acciones relativas al uso, aprovechamiento, constitución de servidumbres y demás derechos reales, para fines agrarios.
4. Acciones sucesorales sobre bienes afectos a la actividad agraria.
5. Acciones derivadas del derecho de permanencia.
6. Procedimientos de desocupación o desalojos de fundos.
7. Acciones derivadas de perturbaciones o daños a la propiedad o posesión agraria.

8. Acciones derivadas de contratos agrarios.
9. Acciones de indemnización de daños y perjuicios derivados de la actividad agraria.
10. Acciones originadas con ocasión de la constitución del patrimonio familiar agrario.
11. Acciones derivadas de conflictos suscitados entre sociedades de usuarios, uniones de prestatarios, cooperativas y demás organizaciones de índole agraria.
12. Acciones derivadas del crédito agrario.
13. Acciones y controversias surgidas del uso, aprovechamiento, fomento y conservación de los recursos naturales renovables que determine la ley.
14. Acciones derivadas del uso común de las aguas de regadío y de las organizaciones de usuarios de las mismas.
15. Todas las acciones y controversias entre particulares relacionados con la actividad agraria.

### ***Defensoría Agraria***

La Defensoría Pública es una institución que presta sus servicios a nivel nacional para asistir a las personas que no tienen recursos para contratar los servicios de un profesional del Derecho. En Venezuela funciona la Defensa Pública Agraria y Pesquera que orienta, asiste y asesora de manera gratuita, a todos los trabajadores del campo y de la pesca que soliciten sus servicios, incorporados en la actividad agrícola, pecuaria y/o avícola (Defensa Pública, 2013).

En la Ley Orgánica de la Defensa Pública (2008), dice que los defensores públicos con competencia agraria pueden actuar en procedimientos administrativos y extrajudiciales (art. 51); ante los Tribunales

de Primera Instancia conforme el procedimiento agrario ordinario previsto en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (art. 53); ante los Tribunales Superiores Agrarios (art. 54).

Corresponde a los defensores públicos brindar asesoría jurídica a los particulares que lo requieran en relación con las actividades productivas que realizan, así como solicitar inspecciones, avalúos e informes de campo, estudios aerotécnicos y cualquier otra diligencia y/ o práctica que sirvan de apoyo en la solución del problema planteado por el usuario del servicio, dentro del grado de su competencia.

Es de acotar que el mayor porcentaje de intervenciones realizadas por defensoras y defensores públicos fueron destinadas a atender soluciones de orden jurídico, mediaciones, redacción de documentos, que no requieren de instancia jurisdiccional (Ibid.).

### ***Atribuciones de los Defensores Públicos con competencia en materia Agraria en procedimientos administrativos y extrajudiciales***

El artículo 51 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública (2008), señala como atribuciones de estos funcionarios las siguientes:

1. Orientar y asesorar en las materias de su competencia.
2. Garantizar el derecho a la defensa a los destinatarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.
3. Asesorar y atender a los beneficiarios de la Ley.
4. Asistir en los procedimientos administrativos o extrajudiciales a los beneficiarios de la Ley.
5. Asistir a los beneficiarios de la Ley ante órganos administrativos y extrajudiciales, para la solución de conflictos a través de medios alternativos.
6. Practicar inspecciones de campo y levantar las actas correspondientes.

7. Impulsar la capacitación de los beneficiarios de la Ley.
8. Mantener control y seguimiento de los expedientes asignados.
9. Emitir opinión sobre las denuncias realizadas por los beneficiarios.
10. Solicitar inspecciones administrativas, avalúos e informes de campo que sirvan de apoyo para la sustanciación del expediente administrativo.
11. Asesorar a los beneficiarios en la creación de cooperativas.

Esta norma destaca el papel del Defensor Agrario en la solución pacífica de conflictos, teniendo en cuenta que este Servicio que forma parte del Sistema de Justicia se propone contribuir con la Cultura de Paz, como una de las metas del Milenio propuestas por la ONU.

Sin lugar a dudas, la Defensoría Pública Agraria colabora con su asistencia y representación en la defensa de los derechos de quienes se sienten afectados por quienes atentan contra el proceso productivo agrícola y pecuario.

### ***Atribuciones de los Defensores Públicos con competencia en materia Agraria para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia***

Las atribuciones de estos defensores están pautadas en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública (2008) y son:

1. Orientar y asesorar en las materias de su competencia.
2. Asistir o representar con requerimiento del beneficiario de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en su condición de demandado o demandante en los procesos judiciales que afecten directa o indirectamente la actividad agraria.
3. Ejercer de oficio las actuaciones correspondientes, cuando tengan conocimiento de la existencia de amenazas o violaciones de derechos o intereses legítimos de los beneficiarios de la Ley.
4. Notificar al Defensor Público competente del ejercicio de los recursos

pertinentes.

### ***Atribuciones de los Defensores Públicos con competencia en materia Agraria para actuar ante los Tribunales Superiores Agrarios***

Los Tribunales Superiores Agrarios constituyen la segunda instancia de la jurisdicción especializada y las atribuciones de estos defensores se encuentran establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública (2008):

1. Orientar y asesorar en las materias de su competencia.
2. Ejercer la defensa del recurso de apelación interpuesto.
3. Anunciar el recurso de casación remitiendo la información necesaria al Defensor con competencia ante la Sala Agraria Especial del Tribunal Supremo de Justicia.
4. Ejercer la acción de amparo constitucional contra las decisiones de los tribunales superiores agrarios que violen derechos y garantías constitucionales y remitir las actuaciones ante el Defensor con competencia ante la Sala Agraria.
5. Asistir a la audiencia oral y consignar los informes.

### **Medios Alternativos de Resolución de Conflictos**

Los medios alternativos para la solución de conflictos son mecanismos que tiene como finalidad promover vías pacíficas que permitan poner fin a las controversias que surgen entre las partes, sin necesidad de recurrir a instancias jurisdiccionales.

En ordenamientos jurídicos de otros países se consagran instrumentos legales que regulan la conciliación, la mediación y el arbitraje como los principales medios alternativos a la solución de conflictos. Ramírez (s.f)

indicó: “Los medios alternativos de resolución de conflictos se basan esencialmente en filosofías democráticas y descentralizadas” (p. 457).

La importancia de estas leyes es que disponen el funcionamiento de una estructura organizativa orientada a contribuir con el descongestionamiento de los tribunales, además de fomentar la conciencia ciudadana de la obligatoriedad del cumplimiento de las decisiones dictadas en materias en las cuales no se vea afectado el orden público.

Como se ha indicado los medios alternativos para la solución de conflictos solamente se han regulado en materia laboral y comercial, sin que funcione en el país la llamada “Justicia de Paz”. Velásquez (2008), reconoce la importancia de estos mecanismos extrajudiciales:

Al margen del poder que tiene el estado para resolver estos conflictos interpersonales a través de la concreción del derecho en las sentencias, hoy se admite como válida la posibilidad de que, en paralelo a la administración de justicia formal, se estimulen medios alternos de solución de conflictos donde, el interés público y la paz social se vean garantizadas.

Dentro de esa corriente de estímulo de medios alternos de solución de conflictos para hacer una justicia mucho más humanizada, se encuentran los mecanismos de negociación, conciliación, mediación, arbitraje y los mecanismos híbridos (mini-juicios, justicia de paz).

En efecto, estas formas alternativas de impartir justicia evitan que las partes enfrentadas acudan a los Tribunales (que se encuentran saturados de causas), pudiendo solucionar de manera equitativa los conflictos de intereses.

Corresponde entonces a los legisladores patrios crear instrumentos legislativos dirigidos a desarrollar los medios alternativos para la solución de conflictos. Vale la pena señalar que en materia laboral la Ley Orgánica

Procesal del Trabajo destaca la importancia que tienen los Tribunales en funciones de Sustanciación, Mediación y Ejecución.

Se faculta a los Jueces Titulares de estos Juzgados la función de instar a las partes a la mediación y conciliación de las posiciones de las partes, tratando con la mayor diligencia que éstas pongan fin a la controversia, a través de los medios de autocomposición procesal. Si la utilización del medio alternativo es positiva, se dará por concluido el proceso, mediante sentencia en forma oral, que se dictará de inmediato, homologando el acuerdo de las partes, la cual reducirá en acta y tendrá efecto de cosa juzgada.

Como medios alternativos para la resolución de conflictos se encuentran:

- *Mediación*. Es un mecanismo cuyo eje central es otorgar un espacio donde sean las mismas partes quienes discutan los temas que les atañen y quienes decidan que solución darles, sin que exista alguna entidad pública que lo limite (Ramírez, s.f, p. 457).

- *Negociación*. Es un mecanismo que tiene como finalidad evitar la aparición del conflicto y busca crear estructuras que permitan a las partes alcanzar una solución razonable sin la intervención de un tercero ajeno a la controversia.

- *Conciliación*. Amado (2005), citado por Brett (2009) la define como el “procedimiento para la solución directa y amistosa de las diferencias que puedan surgir de un determinado conflicto, mediante el cual las partes en controversia, con la colaboración de un tercero conciliador, ponen fin al conflicto celebrando un acuerdo” (p. 4).

- *Arbitraje*. Supone la intervención de un tercero con autoridad para poner fin a la disputa, cuya legitimidad le viene otorgada por el acuerdo previo entre las partes.

Cabe destacar que la utilización de procedimientos alternativos contribuye con el avance en el establecimiento de nuevos paradigmas del

funcionamiento del modelo de justicia y contribuye con la superación de sus deficiencias como el congestionamiento de causas (Matute, s.f. p. 8)

### **Bases Legales**

En esta sección del Trabajo de Grado se citan las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con el tema objeto de estudio. Es menester decir que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) contiene varias disposiciones vinculadas a la materia agraria:

**Artículo 299:** El régimen económico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. EL Estado, conjuntamente con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para tener una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica, democrática, participativa y de consulta abierta.

Es oportuno decir que el régimen socioeconómico se rige por los principios de justicia social, eficiencia, democracia, libre competencia e iniciativa, defensa del ambiente, productividad y solidaridad, fuera de dogmatismos ideológicos con relación al rol del mercado y del Estado, evitando una visión extrema y excluyente de los contenidos sociales de todo sistema económico, pero sentando las bases de una economía de respeto a la acción individual.

De tal forma que el Estado asume una posición de regulador de la



economía para asegurar el desarrollo humano integral, defender el ambiente, promover la creación del valor agregado nacional y de fuentes de trabajo, garantizando la seguridad jurídica para fomentar, junto con la iniciativa privada, el desarrollo armónico de la economía nacional la justa distribución de la riqueza.

Por otra parte la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) prevé:

**Artículo 305:** El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueren necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola. El Estado protegerá los asentamientos y comunidades de pescadores y pescadoras artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley.

Esta norma destaca la importancia que tiene la agricultura, cuya promoción y protección se considerará una política de Estado, razón por la cual deben disponerse de los mecanismos idóneos para su consolidación en el país.

Otra disposición constitucional de interés es la que se cita

seguidamente:

**Artículo 306:** El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional. Igualmente se fomentará la actividad agrícola y el uso óptimo de la tierra mediante la dotación de las obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Esta norma constitucional compromete al Estado en la obligación de promover el desarrollo del campo y mejorar la calidad de vida de la población rural, además de garantizar el uso adecuado de la tierra como recurso natural que contribuye con la seguridad agroalimentaria.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) se prohíbe el latifundio:

**Artículo 307:** El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente en materia tributaria para gravar las tierras ociosas y establecerá las medidas necesarias para su transformación en unidades económicas productivas, rescatando igualmente las tierras de vocación agrícola. Los campesinos o campesinas y demás productores agropecuarios... tienen derecho a la propiedad de la tierra, en los casos y formas especificados en la ley. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y particulares de propiedad para garantizar la producción agrícola. El Estado velará por la ordenación sustentable de las tierras de vocación agrícola para asegurar el potencial agroalimentario (...).

Esta prohibición se ratifica en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en virtud de ser contrario al interés de grupos sociales que carecen de poder económico pero que con su labor productiva contribuyen activamente en la formación del Producto Interno Bruto nacional.

Por otra parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), consagra la utilización de medios alternativos para la resolución de conflictos:

**Artículo 258:** La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley.

La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos.

Esta norma contribuye con el desarrollo legal del arbitraje, la conciliación y la mediación, con el fin de desarrollar en la sociedad venezolana una cultura de solución pacífica de las controversias que hace falta para evitar polarizaciones, motivado a que la verdad no se concentra en una sola de las partes enfrentadas y que las partes en litigio deben hacerse mutuas concesiones para resolver satisfactoriamente el conflicto.

Por su parte, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010) dice:

**Artículo 1:** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable entendido éste como el medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa, eliminando el latifundio y la tercerización como sistemas contrarios a la justicia, la igualdad, al interés general y a la paz social en el campo, asegurando la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentarios de la presente y futuras generaciones.

Lo expresado en la citada norma permite decir que la tenencia de la

tierra será supervisada por el Estado para erradicar figuras como el latifundismo y proteger a los productores del campo.

La Ley Orgánica de la Defensa Pública (2008), dice:

**Artículo 2:** La Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia que tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de su competencia. Asimismo, está dedicada a prestar a nivel nacional un servicio de defensa pública, en forma gratuita a las personas que lo requieran, sin distinción de la clase socioeconómica.

Esta disposición destaca el papel de la Defensa Pública como institución al servicio del Sistema de Justicia y de la ciudadanía, teniendo en cuenta los principios de gratuidad y no discriminación.

También la Ley Orgánica de la Defensa Pública (2008), define las competencias de este servicio:

**Artículo 8:** Competencias de la Defensa Pública:

Son las competencias de la Defensa Pública:

1. Garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo estado y grado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Cualquier otra que, por aplicación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de las normas tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela le sean atribuidas.

Esta norma destaca la función garantista que desempeña la Defensa Pública en todas las materias de su competencia.

Sobre la facultad conciliadora del Juez Agrario, la Ley de Tierras y

Desarrollo Agrario (2010) dispone:

**Artículo 153:** El juez o jueza agrario competente, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar en cualquier estado y grado del proceso, la realización de una audiencia conciliatoria como mecanismo de solución alternativa del conflicto, quedando a salvo el cumplimiento previo de las formalidades y requisitos que la legislación exige para la homologación de acuerdos sobre los intereses públicos.

El legislador le permite convocar a las partes a una audiencia conciliadora en la que podrá informarles del alcance de los medios alternativos a la solución de conflictos y las ventajas que puede darles en el caso concreto.

Se debe hacer referencia al Manual de Normas y Procedimientos Internos de las Defensorías Públicas con Competencia en Materia Agraria (2012), cuyo objetivo es el siguiente:

**I. Objetivo:** Establecer las bases del funcionamiento de la Defensa Pública en materia agraria, con la finalidad de unificar criterios de trabajo y establecer lineamientos a seguir para ser aplicados por las Defensoras y Defensores Públicos en las Unidades Regionales de la Defensa Pública, con competencia en esta materia y de acuerdo con lo establecido en las leyes.

Este manual es un instrumento que orienta la actuación de los defensores con competencia en materia agraria, brindando seguridad jurídica de su actuación y su alcance comprende desde la asesoría, asistencia y representación en materia agraria en los procedimientos administrativos, así como el inicio o introducción de la preparación de la causa por vía judicial.

## Definición de Términos Básicos

*Arbitraje*: “Acción o facultad de resolución confiadas a un árbitro (v.). Juicio arbitral. I Laudo o resolución que en tal procedimiento se adopta” (Ossorio, 2000, p. 96).

*Arbitrar*: “Actuar como árbitro (v.). Intervenir y resolver en un arbitraje” (ibid.).

*Conflicto*: Oposición o desacuerdo entre personas o cosas. Se define como el conjunto de dos o más hipotéticas situaciones que son excluyentes: esto es que no pueden darse en forma simultánea. Se produce un enfrentamiento, una pelea, una lucha o una discusión donde una de las partes intervinientes intenta imponerse a la otra (Definición de., 2008-2015).

*Conciliación*: “Acción o efecto de conciliar, de componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí (...)” (Ossorio, 2000, p. 204).

*Derecho Agrario*: Se define como “... la rama de la Enciclopedia Jurídica que contiene las reglas sobre sujetos, actos y relaciones jurídicas que la explotación agrícola se refieren dentro de la esfera privada” (Ossorio, 2000, p. 315).

*Expediente*: Conjunto de documentos relacionados con el asunto o negocio (Wikipedia, 2015).

*Mediación*: Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados. I Apaciguamiento, real o intentado, en controversia, conflicto o lucha (...)” (Ossorio, 2000, p. 612).

*Mediador*: “Quien lleva a cabo- o, cuando menos, intenta- una mediación (v.) Interventor. I. Comisionista (...)” (Ibid).

*Mediar*: “Proceder a la mediación (v.) Conciliar, apaciguar. I Procurar activamente que se resuelva o no se complique el conflicto internacional, mediante propuestas que en algo acepten los beligerantes o los desavenidos” (Ibid.).

*Negociación:* Es un diálogo entre dos o más personas realizado con la intención de lograr un resultado beneficioso para los involucrados, resolviendo puntos de diferencia, ganando ventajas para una persona o grupo, diseñando resultados para satisfacer varios intereses (Wikipedia, 2015).

*Proceso:* “En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito (...). En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera sea su naturaleza” (Ossorio, 2000, p. 804).

*Proceso productivo:* Aquella serie de operaciones que se llevan a cabo y que son necesarias para concretar la producción de un bien o de un servicio (definición abc, 2007-2015).

*Propiedad rural:* “Individualmente, sinónimo de predio rústico (v.) . I En perspectiva de conjunto, todas las fincas de una localidad, comarca o país destinadas a la explotación agrícola, ganadera forestal y otra posible con la tierra (...)” (Ossorio, 2000, p. 811).

*Seguridad agroalimentaria:* Se enfoca en atender el abastecimiento inmediato de suministros de bienes básicos y crear la base productiva interna, capaz de enfrentar en el mediano plazo la insuficiencia de la producción nacional de alimentos, como parte del objetivo estratégico de garantizar la soberanía económica de la Nación.

*Título posesorio:* “La causa jurídica que, en la posesión (v.) típica constituye un contacto directo con la cosa o el efectivo ejercicio del derecho, y la voluntad de convertirse en dueño de la una o el titular del otro (...)” (Ossorio, 2000, p. 977).

*Transacción:* “Acto bilateral, por el cual las partes haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas o dudosas (...)” (Ossorio, 2000, p. 987).

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### Tipo de Investigación

La investigación es un proceso científico que contribuye con el desarrollo de las diferentes áreas del conocimiento. Se trata entonces de la actividad humana orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución de problemas o interrogantes de carácter científico.

Cabe destacar que es el resultado de un largo y complejo proceso en el cual los avances en el estado del conocimiento son el resultado de la aplicación del método científico para resolver problemas o tratar de explicar determinadas observaciones.

Con respecto al tipo de investigación, se trata de una investigación mixta, es decir, de tipo documental y de campo. Se afirma que es una investigación documental debido a que “se obtiene de referencias documentales” (Piñango, 2007, p. 32). El investigador procedió a la consulta y recolección de información contenida en fuentes primarias y secundarias (Biblioteca de la Universidad de Alcalá, s/f.). Para la elaboración del trabajo se consultaron leyes, jurisprudencias y documentos relacionados con el tema objeto de estudio.

Posteriormente se realizó una investigación de campo. Piñango (2007), la define de la siguiente manera: “El investigador recaba la información de una fuente primaria, es decir, directamente de la realidad o del factor origen



del problema. Luego, utilizando datos de fuente secundaria se hace el análisis sistemático del problema explicando causas y efectos” (p. 36).

El investigador realizó el estudio de campo por cuanto está adscrito a la Defensoría Pública Segunda Agraria del Estado Mérida, extensión El Vigía y maneja el inventario de causas en terminadas de ese Despacho Defensoril, contando con la autorización de la Coordinación de la Defensa Pública del Estado Mérida y manteniendo en reserva los datos de identificación de las partes (Anexo “A”).

### **Diseño**

La investigación corresponde a un diseño no experimental de tipo transaccional o transversal descriptivo. Sampieri (2003), indica que este tipo de diseño, recolecta datos en un solo momento y en un tipo único; además, que tiene como objeto indagar los valores que se manifiestan en una sola variable. Sin embargo, esas variables no se manipularon por la investigadora.

Según Arias (1999), este tipo de investigación “consiste en la caracterización de un hecho económico o grupo con el fin de establecer una estructura o comportamiento” (p. 46). El estudio busca caracterizar el rol del Defensor en la utilización de medios alternativos para la resolución de conflictos en materia agraria en los asuntos en terminados en la Defensoría Pública Segunda Agraria del Estado Mérida, extensión El Vigía, sin manipular variables.

Así lo destaca Piñango (2007), “... en este tipo de diseño para los casos en los cuales el investigador no manipula ni controla situaciones o condiciones” (p. 36). En virtud de la modalidad del estudio el investigador describió la problemática sin modificar las variables.

## Etapas del Proceso de Investigación

En cuanto a las etapas del proceso para la elaboración del presente trabajo de investigación, se estructuran de la siguiente manera:

- *Selección y delimitación del problema.* El investigador observó la realidad y la problemática de investigación, para luego proceder a realizar el estudio de las teorías contenidas en las fuentes documentales.

- *Investigación bibliográfica sobre los aspectos teóricos del problema.* Se ubicó la bibliografía relacionada con el tema objeto de estudio.

- *Recolección de la información.* En relación con la información teórica, con la utilización del fichaje y el análisis de los documentos se elaboró el planteamiento del problema y el marco referencial. Luego se diseñó la lista de cotejo para la recolección de los datos en la investigación de campo.

- *Sistematización y ordenamiento de la información.* Obtenida la información se procedió a la redacción de los capítulos del trabajo.

- *Aplicación del instrumento.* Se aplicó el instrumento validado por los expertos a los expedientes seleccionados.

- *Procesamiento de las informaciones obtenidas.* Se elaboró la tabulación correspondiente.

- *Análisis e interpretación de la información.* La información se analizó de manera lógica y coherente para la elaboración de las conclusiones.

## Sistema de Variables

En este trabajo de investigación interactúan variables que deben identificarse a los fines de cumplir con los objetivos propuestos. Arias (2006, p. 57), define la variable como "...característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación".

De allí que la variable es un elemento que se puede afectar o modificar. Ahora bien, es necesario distinguir entre la variable independiente de la variable dependiente del estudio.

En tal virtud, la variable independiente está representada por la causa y explica los cambios de la variable dependiente (ob.cit., p. 59). En este caso es “Rol del Defensor”. Por otra parte, la variable dependiente o la que se modifica por la acción de la variable independiente (Ibid.), en el presente estudio es “utilización de medios alternativos en conflictos agrarios: caso Defensoría Pública Segunda Agraria del Estado Mérida, extensión El Vigía”.

Seguidamente se presenta la operacionalización de las variables:

Cuadro 1. Operacionalización de Variables

<b>Variable</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Nivel de Medición</b>
Naturaleza de los asuntos conocidos por la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.	Jurídica	Declaratoria de garantía de permanencia Perturbación a la posesión Conflictos de linderos Acción restitutoria Daños y perjuicios Incumplimiento de contrato Conflictos por uso y constitución de servidumbres Partición Reconocimiento de mejoras Título supletorio Prescripción adquisitiva	Nominal

Continuación cuadro 1. Operacionalización de Variables

<b>Variable</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Nivel de Medición</b>
Labor del Defensor en la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.	Jurídica	Ejecución del procedimiento de asistencia y asesoría para la solución de conflictos en materia agraria.  Asistencia y asesoría por convocatoria con conciliación.  Asistencia y asesoría por sin convocatoria conciliación	Nominal
Beneficios que tiene para las partes en conflicto la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.	Jurídico y financiero  Social	Celeridad en la conclusión del proceso.  Formación de cultura de paz.	Nominal
Relevancia institucional de la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.	Jurídica	Conclusión anticipada de procesos  Garantía de la continuidad del proceso productivo  Vigencia del Estado Social de Derecho	

Fuente: Benitez, 2015.

## **Población y Muestra**

Para la realización del estudio se procedió a ubicar la población objeto de estudio. Ésta se define de la siguiente como: "...conjunto de elementos que va a ser objeto de estudio o grupo de personas, entidades, instituciones, sobre quienes tendrán efecto los resultados y las conclusiones" (Piñango, 2007, p. 102).

El universo de asuntos está representado por doscientos noventa y tres (293) expedientes discriminados de la siguiente manera: ciento quince (115) causas activas (39 activas en sede administrativa y 76 activas ante los Tribunales) y ciento setenta y ocho (178) causas terminadas (34 terminadas en sede administrativa y 144 en sede judicial).

Por otra parte, la muestra del estudio es definida como las "unidades representativas del universo o población a estudiar" (Ob.cit., p. 103). En este caso se trata de una muestra censal representada por las ciento setenta y ocho (178) causas terminadas, debido a que se trata de un grupo de expedientes reducido que permite su análisis.

## **Técnicas e instrumento de Recolección de Datos**

En relación con las técnicas para la recolección de datos se distinguen las aplicadas para la investigación documental y a la investigación de campo. Para el estudio de documental se utilizó la lectura en las siguientes modalidades:

- *Lectura secuencial.* Es la forma común de leer el texto, sin repeticiones u omisiones.

- *Lectura intensiva.* El objeto de esta lectura es comprender el texto completo y analizar las intenciones del autor. Se procedió a analizar el contenido y la forma de argumentación utilizara por el autor neutralmente.

Una vez ubicada la información de interés se utilizó el fichaje y las siguientes fichas:

- *Ficha resumen.* Se define como “la que reúne las ideas principales de una conferencia o texto tomando las interpretaciones del autor” (Piñango, 2007, p. 33).

- *Ficha textual.* Definida como una copia fiel y exacta de las ideas más importantes sobre un tema determinado tomadas de un texto o de la expresión oral de un expositor (ibid.).

- *Ficha mixta.* Es la unión de la ficha textual y la ficha resumen (ibid.).

La elaboración de estas fichas permitió al investigador ubicar el contenido de interés en las fuentes consultadas respetando las normas de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA).

Para la ejecución del estudio de campo se utilizó la observación, que se define como “Visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (Arias, 2006, p. 69).

Se aplicó la observación estructurada, definida como “la que se realiza cuando se conocen las características del fenómeno u objeto de investigación, entonces se emplean instrumentos prediseñados, ajustados a las necesidades del caso, lo que facilita la extracción de la información” (Piñango, 2007, p. 24).

Se elaboró una lista de cotejo o lista de control o verificación. Arias (2006) la define como “un instrumento en el que se indica la presencia o ausencia de un aspecto o conducta a ser observada” (p. 70). Esta lista de cotejo se compone de veinte (20) ítems, en las cuales se desarrollan las variables objeto de este estudio, las cuales son:

1. Naturaleza de los asuntos conocidos por la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.

2. Labor del Defensor en la utilización de medios alternativos a la

solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.

3. Beneficios que tiene para las partes en conflicto la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.

4. Relevancia institucional de la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida (Anexo “B”).

### **Validez del Instrumento**

Hernández, Fernandez y Baptista (1998), citados por Díaz (2008) dicen “la valoración en términos generales, se refiere al grado en que el instrumento realmente mide la variable que pretende medir”.

Se debe señalar que la lista de cotejo empleada para la realización del estudio, se sometió a la validación de los siguientes expertos: Dra. Agnedys Coromoto Hernández, quien se desempeña como Juez de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida (Anexo “C”).

### **Técnica de Procesamiento de Datos**

Con respecto a la técnica de procesamiento de datos, Piñango (2007), explica que una vez colectadas las muestras se procede a organizar los datos mediante un sistema de tabulación, que facilitará su procesamiento y análisis, para ello se utilizará la lógica matemática o estadística (p. 105). En tal sentido, se realizó posteriormente un análisis teórico de los resultados obtenidos con las teorías que la sustentan.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Este Capítulo del Trabajo de Grado tiene como finalidad presentar los resultados obtenidos de la investigación documental y de campo realizada por el investigador. Es de señalar que el investigador observó la problemática que existe en la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida, destacando que es una dependencia del Servicio Autónomo de la Defensa Pública y está bajo la titularidad de un Defensor Público con competencia especializada y cuenta con personal administrativo que coadyuva en el cumplimiento de su misión.

Esta Defensoría especializada del Estado Mérida cuenta con un total de 296 causas en diferentes etapas del proceso, las cuales se impulsan por el titular del Despacho atendiendo a los lineamientos del Manual de Normas y Procedimientos Internos de las Defensorías Públicas con Competencia en Materia Agraria y la problemática de investigación se analiza tomando como referencia las siguientes variables:

- Naturaleza de los asuntos conocidos por la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida. Se mide con los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del instrumento de recolección de información.

- Labor del Defensor en la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida. Se cuantifica con los ítems 12, 13, 14 y 15 del instrumento de recolección de información.



- Beneficios que tiene para las partes en conflicto la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida. Se mide con los ítems 16 y 17.

- Relevancia institucional de la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida. Cuantificada con los ítems 18, 19 y 20.

Los resultados obtenidos se analizaron porcentualmente tomando como referencia la muestra seleccionada para luego asignar porcentajes a la base dada. Este tipo de análisis permitió realizar comparaciones entre los ítems de las variables y evaluar su mayor o menor incidencia.

### **Naturaleza de los asuntos conocidos por la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

El Estado venezolano desde su perspectiva de Estado Social de Derecho y Justicia le ha dado prioridad a la protección social y entre ella se encuentra la tutela que recibe el trabajador agrícola, con el fin de estimular la productividad del sector primario con miras a lograr la Seguridad Agroalimentaria. Es de destacar que en la realidad venezolana cotidianamente surgen diversos conflictos con ocasión de la tenencia y productividad de la tierra y los mismos se resuelven por las instituciones que forman parte del Sistema de Justicia.

De acuerdo con lo pautado en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los conflictos que se presentan en materia agraria se resuelven en instancias administrativas y judiciales según así lo manifiesten las partes y para los ciudadanos que no cuenten con recursos económicos existe la Defensoría Pública Agraria.

Específicamente, la Defensoría Pública Segunda es una dependencia de la Coordinación Regional de la Defensa Pública que interviene de manera activa en la resolución de conflictos previstos en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario entre personas que solicitan ser beneficiarias del servicio de justicia gratuita.

Esta dependencia presta sus servicios de manera organizada, para lo cual elabora y actualiza continuamente el inventario de causas que atiende debiendo vaciar una estadística mensual donde refleja las causas que se encuentran en trámite y las que han sido terminadas, expresando las razones de la conclusión del caso.

Como normativa de obligatorio cumplimiento se debe citar el Manual de Normas y Procedimientos Internos de las Defensorías Públicas con Competencia en Materia Agraria, en el cual se le asigna al Defensor Público el deber de instar a las partes a solucionar pacíficamente los conflictos.

Vale la pena destacar que esta es una propuesta más la voluntad de las partes es la que priva en definitiva, sobre si deciden o no resolver su controversia en las instancias administrativas o judiciales. En todo caso, la asesoría que ofrece la Defensoría Pública tiene como propósito romper el paradigma de judicialización de la resolución de conflictos.

En la mayoría de los países del mundo existe la necesidad de reducir al máximo el gasto público y lograr una mayor eficiencia del Sistema Judicial y así se propone la “Desjudicialización de la Justicia”. Esta propuesta tiene como objetivo reducir la cantidad de litigios que se elevan a los Tribunales en aras de lograr que esta función se cumpla con rapidez, eficiencia y calidad.

Se trata entonces de reducir el número de procesos que va a los tribunales porque así lo decidan las partes del conflicto, de quienes pueden surgir una solución más justa para la controversia que tenga concesiones para ambos.

La medición de esta variable sirve para estudiar el impacto que tienen las disposiciones legales vigentes y para promover medidas administrativas

e inclusive judiciales a través de las diferentes Salas del Tribunal Supremo de Justicia que sirvan para garantizar los principios constitucionales orientadores del Sistema de Justicia. A continuación se presenta el siguiente Cuadro:

Cuadro. 2 Motivo de los asuntos llevados por la Defensoría Pública Segunda Agraria de El Vigía.

Ítems	Porcentaje
1. Declaratoria de garantía de permanencia	22,6%
2. Perturbación a la posesión	36,14%
3. Conflicto de linderos	7,7%
4. Acción restitutoria	2,7%
5. Daños y perjuicios	1,6%
6. Incumplimiento de contrato	1,3%
7. Conflictos por el uso y constitución de servidumbres	14,8%
8. Partición	6,7%
9. Reconocimiento de mejoras	5,0%
10. Título supletorio	1,01%
11. Prescripción adquisitiva	0,3%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

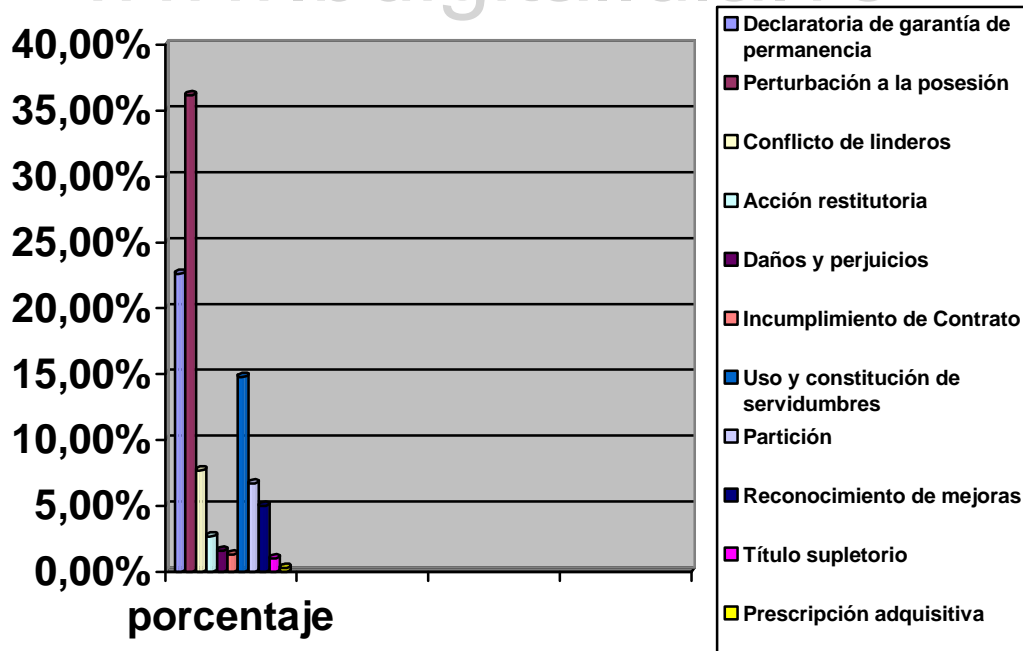
Fuente: Inventario de causas para las Defensorías Públicas Agrarias, 2015.

En relación con la naturaleza de los conflictos que maneja la Defensoría Pública Segunda con competencia Agraria, se puede decir que los mismos recaen sobre derechos disponibles esencialmente sobre la tenencia, titularidad y posesión de derechos reales inmobiliarios con vocación agraria; entendida como la interacción entre los factores físicos (suelos, clima, topografía y erosión) tecnológicos, socioeconómicos, políticos y culturales y los requerimientos agroecológicos de los rubros a producir, que determinan la asignación de uso agrícola, pecuario, forestal, de conservación, ecología y

protección del medio ambiente o de agroturismo a los distintos los distintos lotes de terreno (INTI, s.f).

De tal manera que este tipo de conflictos requiere de una intervención conciliadora del Defensor cuando se entrevista con las partes de la controversia. La información de la tabla se resume de la siguiente manera: De la muestra de expedientes el 36,14% se tramita por perturbación a la posesión, el 22,6% por asuntos de declaratoria de garantía de permanencia, el 14,8% por conflictos por el uso y constitución de servidumbres, el 7,7% por conflicto de linderos, el 6, 7% por partición, el 5% por reconocimiento de mejoras, el 2.7% por acciones restitutorias, el 1,6% por daños y perjuicios, el 1,3% por incumplimiento de contrato, el 1, 01 % por títulos supletorios y el 0,3% por prescripción adquisitiva. Esta La información se refleja también de manera gráfica para visualizar los porcentajes.

Gráfico 1. Representación porcentual de los motivos de los asuntos llevados por la Defensoría Pública Segunda Agraria de El Vigía.



Fuente: Inventario de causas para las Defensorías Públicas Agrarias, 2015.

De conformidad con la información del Gráfico el porcentaje más alto de casos se evidencia en los conflictos que se suscitan con ocasión de la perturbación de la posesión. El Código Penal venezolano (2005) hace referencia a varias conductas punibles que afectan la detentación de inmuebles. El artículo 471 dice:

Quien para apropiarse, en todo o en parte, de una cosa inmueble de ajena pertenencia o para sacar provecho de ella, remueva o altere sus linderos o límites, será castigado con prisión de uno a cinco años.

A la misma pena queda sujeto el que para procurarse un provecho indebido, desvíe las aguas públicas o de los particulares.

Si el hecho se ha cometido con violencias o amenazas contra las personas, o por dos o más individuos con armas, o por más de diez sin ellas, la prisión de aplicará por tiempo de dos años a seis años; sin perjuicio de la aplicación, a las personas armadas, de la pena correspondiente al delito de porte ilícito de armas.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Este tipo delictivo hace referencia a varios comportamientos que el legislador penal considera ilícitos como es la apropiación total o parcial de un inmueble ajeno que pertenece a otro para sacarle provecho, el desvío de aguas y la alteración de linderos. Por su parte, el artículo 471-A dispone:

Quien con el propósito de obtener para si o para un tercero provecho ilícito, invada terreno, inmueble o bienhechuría, ajenos, incurrirá en prisión de cinco años a diez años y multa de cincuenta unidades tributarias (50 UT) a doscientas unidades tributarias (200 UT). El solo hecho de invadir, sin que se obtenga provecho, acarreará la pena anterior rebajada a criterio del juez hasta la sexta parte.

La pena establecida en el inciso anterior se aplicará aumentada hasta la mitad para el promotor, organizador o director de la invasión.

Se incrementará la pena a la mitad de la pena aplicable cuando la invasión se producta sobre terrenos ubicados en zona rural.

Las penas señaladas en los incisos precedentes se rebajarán hasta en las dos terceras partes, cuando antes de pronunciarse sentencia de primera o única instancia, cesen los actos de invasión y se produzca el desalojo total de los terrenos y edificaciones que hubieren sido invadidos. Será eximente de responsabilidad penal, además de haber desalojado el inmueble, que el invasor o invasores comprueben haber indemnizado los daños causados a entera satisfacción de la víctima.

Esta disposición penal hace referencia al delito de invasión como aquella conducta del o los sujetos que irrumpen, asalten o penetren un inmueble; atentando contra el derecho de propiedad. Finalmente, el artículo 472 del Código Penal (2005) dice:

Quien, fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores y por medio de violencias sobre las personas o las cosas, perturbe pacíficamente posesión que otro tenga de bienes inmuebles, será castigado con prisión de un año a dos años, y resarcimiento del daño causado a la víctima de cincuenta unidades tributarias (50 UT) a cien unidades tributarias (100 UT).

Si el hecho se hubiere cometido por varias personas con armas, o por más de diez sin ellas, la prisión será de dos años a seis años, e igualmente se aplicará la pena respectiva por el porte ilícito de armas.

Este tipo penal se diferencia del anterior, visto que el legislador busca proteger la posesión como relación jurídica de hecho entre el detentador y el bien inmueble.

Otro de los conflictos que se presenta con mayor incidencia son los que suscitan por declaratoria de garantía de permanencia. Romero (2010) explicó que la reformada Ley de Tierras, realizó cambios con la creación de la figura de la garantía de permanencia agraria que protege el derecho de permanecer del ocupante – producto de la tierra en el área que desarrolla y

cuyas reglas se encuentran previstas en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Corresponde la INTI aplicar las políticas de regularización de tenencia de la tierra de acuerdo con lo pautado en los artículos 117 y 119 ejusdem, garantizando la permanencia de los ocupantes de terrenos ajenos que mantengan una actividad agraria y que puedan ser desalojados del lote de terreno que ocupan. La Sentencia de la Sala de Casación Social de fecha 09 de agosto de 2001, expediente 00344 citada por Romero (2010) estableció:

(...) el derecho a la permanencia agraria debe entenderse con amplitud y en sus particulares características desarrolladas por la doctrina, conforme a las cuales, se trata de un especial derecho real inmobiliario que permite al sujeto- productor agrario colocado en determinada situación de hecho, de una parte protegerse frente a los intentos de interrupción de su actividad, y de la otra, acceder a la propiedad del fundo en el que desarrolla de manera directa y efectiva.

www.bdigital.ula.ve

En otras palabras, el referido derecho de permanencia es una institución del Derecho Agrario otorgado en Sede Administrativa y excepcionalmente en Sede Jurisdiccional, que procura la no interrupción de la producción agraria que ejercen de manera directa los solicitantes hasta que se regularice su posesión del bien sobre las mismas o en tierras de igual o superior calidad (Romero, 2010).

Este tipo de conflicto se entabla cuando una de las partes reclama ante instituciones administrativas el otorgamiento de un certificado que le autorice para permanecer en el fundo con vocación agraria.

Por otra parte, el tercer tipo de los conflictos que se suscita con mayor frecuencia es el de constitución de servidumbres. González (s.f) dice que son derechos reales establecidos sobre una cosa en provecho de una persona o de un fundo perteneciente a un propietario distinto. Las servidumbres

agrarias pueden ser de diversa índole continuas (cuyo uso es continuo sin que deba intervenir el hombre, ej. Servidumbres de agua), discontinuas (que requieren el hecho actual del hombre para ser ejercidas), prediales (las que se constituyen en beneficio de otro inmueble), positivas (si se impone al dueño del predio sirviente la obligación de dejar de hacer alguna cosa) o negativa (si se prohíbe al dueño del predio sirviente hacer algo que sería ilícito sin la servidumbre).

El respeto de las servidumbres agrarias es fundamental para garantizar la productividad agrícola y pecuaria y si se afectan surge el derecho del titular de reclamar su cumplimiento.

Se observa menor incidencia porcentual en conflictos por acción restitutoria, daños y perjuicios, incumplimiento de contrato, partición, reconocimiento de mejoras, título supletorio y prescripción adquisitiva. Se concluye parcialmente que los bajos porcentajes de casos por este tipo de conflictos se deben a que los mismos no afectan de manera directa la actividad productiva al contrario de lo que ocurre con la perturbación de la posesión, la declaratoria de garantía de permanencia y las servidumbres.

De tal manera que el Defensor Público con competencia agraria debe brindar asesoría y asistencia con miras a procurar la solución pacífica y amistosa de estos conflictos garantizando que se mantenga la productividad del lote de terreno y se cumpla con la finalidad de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

En este momento histórico que vive Venezuela se requiere fortalecer la producción agropecuaria para garantizar el abastecimiento de alimentos a la población y reducir las importaciones, ya que de esto dependerá la reactivación a mediano y largo plazo del aparato productivo nacional y dejar de depender de manera progresiva de la monoproducción petrolera.

Conceder la debida importancia al productor agropecuario, sin discriminaciones, es una medida urgente para que se estimule el interés por este tipo de trabajo que genera producto interno bruto para el país.



## **Labor del Defensor en la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida**

En el ordenamiento jurídico venezolano, la Defensa Pública es una institución cuya misión primordial contribuir con el debido proceso en cualquier estado y grado de la causa, favoreciendo la buena marcha de la justicia y luchar por el cumplimiento de las garantías y derechos constitucionales de su defendido en instancias administrativas y judiciales. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) es el instrumento normativo que define los principios, derechos y garantías que definen el Estado venezolano y en el artículo 49 ejusdem, se consagra el derecho a la defensa en los siguientes términos:

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia:

1. La defensa y asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa....
2. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad...

Es así como la legislación venezolana reconoce el carácter supraconstitucional de los Tratados, Acuerdos y Convenios suscritos válidamente por la República, en los cuales se estipula el derecho a la defensa como uno de los de primer orden o inmanentes a la naturaleza humana. Este dispositivo consagra el derecho que tiene toda persona a ser

asistida y representada por un defensor de confianza y en caso de no tener recursos para ello y vista la gratuidad de la Justicia el Tribunal oficiará a la Coordinación de la Defensa Pública para que un abogado adscrito a esa dependencia asuma esa función. Es así como el artículo 253 ejusdem señala que la Defensoría Pública forma parte del Sistema de Justicia venezolano.

En el ámbito social, el Servicio Autónomo de la Defensa Pública facilita a los ciudadanos de escasos recursos económicos el derecho a la asistencia jurídica gratuita en términos de calidad y el Defensor Público es el abogado designado por el Tribunal de oficio o a solicitud de la parte interesada, que no disponga de recursos para contar con la asistencia y representación de un profesional del Derecho. Es entonces un Servidor Público, remunerado por el Estado venezolano mediante sueldo y para los usuarios del Servicio de Defensa Pública sus actuaciones son gratuitas.

El papel de los defensores públicos es garantizar el cabal cumplimiento del derecho a la defensa en cualquier estado y grado de del proceso, contribuir a favorecer la buena marcha de la justicia y luchar por la plena vigencia de las garantías y derechos constitucionales de sus defendidos.

Es importante destacar que se encargan de instruir a sus defendidos de sus derechos y deberes, así como de la posibilidad que tienen de utilizar medios alternativos para la resolución de conflictos en aras de contribuir con la expedita administración de justicia.

Esta variable tiene como finalidad medir la acción que desempeña la Defensoría Pública Segunda Agraria en la resolución pacífica de conflictos, dado que el Defensor Público en el marco del ordenamiento jurídico tiene la responsabilidad de informar a sus representados cuáles son sus derechos y cómo puede hacerlos valer y cuáles son los derechos que tiene su contraparte, analizando las oportunidades que ambos tienen en el proceso y lo que puede decidir el Tribunal.

A continuación se presentan varios cuadros que muestra la relación de casos resueltos y pendientes por decidir en Sede Administrativa y Judicial.

Cuadro 3. Relación de casos y Porcentaje de conflictos resueltos pacíficamente en Sede Administrativa.

Conflictos	Cantidad de casos	Porcentaje
1. Declaratoria de garantía de permanencia	2	0,67
2. Perturbación a la posesión	0	0,00
3. Conflicto de linderos	0	0,00
4. Acción restitutoria	0	0,00
5. Daños y perjuicios	0	0,00
6. Incumplimiento de contrato	0	0,00
7. Conflictos por el uso y constitución de servidumbres	0	0,00
8. Partición	0	0,00
9. Reconocimiento de mejoras	0	0,00
10. Título supletorio	0	0,00
11. Prescripción adquisitiva	0	0,00
<b>Total</b>	<b>02</b>	<b>0,67%</b>

Fuente: Inventario de causas para las Defensorías Públicas Agrarias, 2015.

En virtud del porcentaje arrojado por este cuadro se evidencia que sólo dos (02) casos de los que tramita la Defensoría Pública Agraria Segunda se ha resuelto en Sede Administrativa por acuerdo entre las partes, utilizando los medios alternativos para la resolución de conflictos lo que evidencia un alto nivel de conflictividad entre las partes en los asuntos que son competencia de esta instancia defensoril.

La Sede Administrativa en materia agraria es el INTI, a través de sus diferentes oficinas a nivel nacional y en ellas se sustancian procedimientos administrativos que tienen como finalidad estudiar:

1. Reglas relacionadas con la participación del administrado en la formación de la voluntad administrativa.

2. Pautas que deben ser cumplidas por el Estado en el ejercicio de su función administrativa.

3. Los mecanismos de revisión e impugnación de los actos administrativos (Mora, s.f).

Este instituto tiene sus competencias definidas en el artículo 117 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010):

- Adoptar medidas para la transformación de todas las tierras con vocación agrícola, en unidades productivas y de propiedad social.

- Otorgar, renovar y revocar certificados de clasificación de fincas en los que se determinará su condición de finca productiva o finca mejorable, así como el otorgamiento de certificado a los propietarios u ocupantes de tierras con vocación de uso agrícola.

- Determinar el carácter de tierras ociosas que tengan las tierras con vocación de uso agrícola, o de uso no conforme y rescatar y expropiar las tierras que tengan tal carácter.

- Conocer, decidir y revocar la procedencia y adjudicación de tierras, así como otorgar los títulos de adjudicación.

- Establecer los proyectos de mejoramiento de las tierras adjudicadas, que deben cumplirse para hacerlas productivas.

- Iniciar de oficio o a solicitud de parte el procedimiento de rescate de tierras de acuerdo con la Ley.

- Expedir la Carta de Registro.

- Levantar el Censo de Aguas con fines agrarios.

- Declarar o negar la garantía de permanencia o revocar este acto.

- Solicitar a entes públicos la transferencia de la titularidad de tierras.

- Disponer de terrenos baldíos para hacerlos unidades productivas.

- Reclamar los pagos que correspondan por servidumbres constituidas o por constituir, en tierras de su propiedad.

Se evidencia que el INTI tiene un amplio marco de competencias en materia agraria sobre los cuales puede dictar pronunciamientos con efectos

particulares.

Se concluye parcialmente que es menos del 1% de los casos que conoce la Defensoría Segunda Agraria se decide en Sede Administrativa, lo que se relaciona con la información que se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Relación de Casos y Porcentaje de conflictos pendientes por resolver en Sede Administrativa

Conflictos	Cantidad de casos	Porcentaje
1. Declaratoria de garantía de permanencia	36	12,16
2. Perturbación a la posesión	0	0,00
3. Conflicto de linderos	0	0,00
4. Acción restitutoria	0	0,00
5. Daños y perjuicios	0	0,00
6. Incumplimiento de contrato	0	0,00
7. Conflictos por el uso y constitución de servidumbres	0	0,00
8. Partición	0	0,00
9. Reconocimiento de mejoras	0	0,00
10. Título supletorio	0	0,00
11. Prescripción adquisitiva	0	0,00
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>12,16%</b>

Fuente: Inventario de causas para las Defensorías Públicas Agrarias, 2015.

De la información reseñada en el cuadro se evidencia que 36 asuntos que representan el 12,6% de los casos conocidos por la Defensoría Pública Segunda Agraria están pendientes por resolver en Sede Administrativa, puesto que en los mismos se espera la acreditación emitida por el INTI o existe la posibilidad de acuerdo entre las partes.

Se concluye parcialmente que menos del 15% de los casos que conoce esta Defensoría Pública están pendientes por decidir en Sede Administrativa

y los mismos constituyen una oportunidad de este Despacho para garantizar los derechos de las partes, brindando la correspondiente asesoría y de ser procedente instruir a las partes en la posibilidad que tienen de poner fin anticipado al conflicto evitando que el mismo llegue a instancias judiciales, cuando puede tener una solución mucho más pronta y satisfactoria.

Es de señalar que el Inventario de Causas de la Defensoría Pública Segunda con competencia agraria tiene una relación de casos resueltos pacíficamente y pendientes por decidir en Sede Judicial, cuyos porcentajes se reflejan en los cuadros que se presentan a continuación:

Cuadro 5. Relación de Casos y Porcentaje de conflictos resueltos pacíficamente en Sede Judicial.

Conflictos	Cantidad de casos	Porcentaje
1. Declaratoria de garantía de permanencia	1	0,33
2. Perturbación a la posesión	39	13,1
3. Conflicto de linderos	14	4,4
4. Acción restitutoria	1	0,33
5. Daños y perjuicios	0	0,00
6. Incumplimiento de contrato	2	0,66
7. Conflictos por el uso y constitución de servidumbres	23	7,77
8. Partición	7	2,3
9. Reconocimiento de mejoras	8	2,7
10. Título supletorio	0	0,00
11. Prescripción adquisitiva	0	0,00
<b>Total</b>	<b>95</b>	<b>31,59%</b>

Fuente: Inventario de causas para las Defensorías Públicas Agrarias, 2015.

De la información que se muestra en el cuadro anterior, se constata que un total de 95 casos que representa el 31,59% ha sido resuelto de manera

pacífica en Sede Judicial, lo cual evidencia que las partes de los conflictos conocidos por la Defensoría Pública Agraria aspiran que la controversia se concluya en una instancia judicial y en esta instancia manifiestan su voluntad de utilizar medios alternativos para la resolución de conflictos como la mediación y la conciliación. Se concluye parcialmente que las partes del litigio prefieren llegar a negociaciones o acuerdos en la instancia judicial evitando que el trámite de la causa se prolongue en el tiempo y tenga que celebrarse un juicio controvertido.

Cuadro 6. Relación de Casos y Porcentaje de conflictos pendientes por resolver en Sede Judicial.

Conflictos	Cantidad de casos	Porcentaje
1. Declaratoria de garantía de permanencia	5	1,68
2. Perturbación a la posesión	29	9,7
3. Conflicto de linderos	6	2,2
4. Acción restitutoria	2	0,66
5. Daños y perjuicios	0	0,00
6. Incumplimiento de contrato	2	0,66
7. Conflictos por el uso y constitución de servidumbres	14	4,7
8. Partición	6	2,2
9. Reconocimiento de mejoras	2	0,66
10. Título supletorio	2	0,66
11. Prescripción adquisitiva	1	0,33
<b>Total</b>	<b>67</b>	<b>23,45%</b>

Fuente: Inventario de causas para las Defensorías Públicas Agrarias, 2015.

En virtud de la información de este Cuadro se observa que 67 casos que constituyen el 23,45% de los asuntos sometidos al conocimiento de la

Defensoría Pública Segunda Agraria, se encuentran pendientes por decidir en Sede Judicial, existiendo la posibilidad de utilizar medios alternativos para la resolución de conflicto o de continuar impulsando el proceso para su conclusión natural con el pronunciamiento de una sentencia.

De tal forma que el Defensor tiene la responsabilidad de informar a las partes de la normativa contenida en el Manual de Normas y Procedimientos Internos de las Defensorías Públicas con Competencia en Materia Agraria, a fin de favorecer un acuerdo entre las partes, así como el Juez Agrario quien puede instar a las partes a la celebración de un acto conciliatorio como mecanismo de solución alternativa de conflictos, quedando a salvo el cumplimiento de las formalidades y requisitos que la ley exige para la homologación de acuerdos sobre los intereses públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se concluye parcialmente que las partes enfrentadas en los tribunales agrarios pueden optar por resolver pacíficamente sus conflictos en el entendido que la finalidad de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario de establecer las bases para el desarrollo rural sustentable.

Se trata que los servidores públicos que forman parte del Sistema de Justicia instruyan a las partes de la importancia de reducir los niveles de conflictividad social, especialmente en materia agroproductiva, y los casos pendientes por resolver en Sede Judicial deben verse como una oportunidad para ello, dado que la percepción positiva que tengan los participantes del conflicto de la intervención de los Defensores y Jueces crea una imagen favorable de las instituciones que fortalece su credibilidad para quienes deban acudir a la justicia para hacer valer derechos y deberes en el marco del Estado Social de Derecho y Justicia.

Ahora bien, otra de las figuras que predomina en la conclusión de casos llevados por la Defensoría Pública Segunda agraria es el desistimiento. Esta información se muestra en el siguiente cuadro.



Cuadro 7. Relación de Casos y Porcentaje de conflictos desistidos en Sede Judicial

Conflictos	Cantidad de casos	Porcentaje
1. Declaratoria de garantía de permanencia	0	0,00
2. Perturbación a la posesión	25	8,4
3. Conflicto de linderos	2	0,66
4. Acción restitutoria	1	0,33
5. Daños y perjuicios	3	1,01
6. Incumplimiento de contrato	2	0,66
7. Conflictos por el uso y constitución de servidumbres	4	1,35
8. Partición	3	1,01
9. Reconocimiento de mejoras	3	1,01
10. Título supletorio	0	0,00
11. Prescripción adquisitiva	0	0,00
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>14,43%</b>

Fuente: Inventario de causas para las Defensorías Públicas Agrarias, 2015.

Se observa que 43 casos conocidos por la Defensoría Pública Segunda Agraria, que representan el 14,43 % terminan por desistimiento expreso o tácito definidos ambos como la culminación del proceso en la cual el actor manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión.

Henríquez La Roche, referido en Sentencia del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Nuevo Régimen Procesal y Transitorio de la Coordinación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico con Sede en la ciudad de Valle de la Pascua de fecha 16 de julio de 2008, dice sobre el desistimiento que es:

(...) el acto por el cual el actor retira la demanda, es decir, abandona la petición de otorgamiento de tutela jurídica, lo cual conlleva, sin mediar aceptación del demandado, la extinción de la relación procesal por falta de impulso y la omisión de la consiguiente sentencia de fondo (párr 3/9).

De acuerdo con lo señalado, se observa que en el desistimiento la parte que impulsa el proceso pierde el interés en su continuación y esto trae como consecuencia jurídica su archivo o finalización en Sede Administrativa y Judicial.

Diversas pueden ser las razones por las cuales quienes acuden ante la Defensoría Pública agraria para iniciar un proceso judicial desisten del mismo, es probable que lleguen a un acuerdo amistoso extraproceso y por esa razón pierden el interés en el impulso de la causa.

Es importante acotar que los cuadros 3, 4, 5, 6 y 7 muestran un total de 243 casos que forman parte del Inventario de Causas de la Defensoría Pública Segunda Agraria y el resto de ellos representando por 53 casos que constituyen 17,9 % de la muestra seleccionada ha concluido por otros motivos distintos de la utilización de medios alternativos para la solución de conflictos y el desistimiento como por ejemplo declinatoria de competencia y consignación de títulos expedidos por el INTI, en los cuales cesa la causa de la controversia o debe resolverse por otra instancia competente por la materia o el territorio.

En todo caso corresponde analizar porcentualmente el impacto que tiene la asesoría que brinda el Despacho Defensoril en las partes enfrentadas por conflictos agrarios. La medición de la actuación del defensor se observa en los porcentajes obtenidos en los ítems 12, 13 y 14 del instrumento de recolección de información que se muestran en el cuadro que se presenta seguidamente.

Cuadro 8. Medición de la actuación del defensor, relación ítem, cantidad de casos y porcentaje.

Ítem	Cantidad de casos	Porcentaje
12. Ejecutó el procedimiento de asistencia y asesoría para la solución de conflictos en materia agraria.	296	100
13. Realizó el procedimiento de asistencia y asesoría por convocatoria con conciliación.	97	32,26
14. Efectuó el procedimiento de asistencia y asesoría por convocatoria sin conciliación	146	50,04
15. Terminado por otras vías	53	17,9

Fuente: Expedientes del Inventario de la Defensoría Pública Segunda Agraria del Estado Mérida, 2015.

Los resultados obtenidos se presentan de la siguiente manera: En el 100% de los casos el Defensor Público Agrario ejecuta el procedimiento de asistencia y asesoría para la resolución de conflictos en materia agraria, en el 32,26% de los casos realizó este procedimiento con conciliación en Sede Administrativa y Jurisdiccional, en tanto que el 50,04% de los asuntos continúa el proceso sin conciliación a la espera de recaudos o de llegar posteriormente a acuerdos beneficiosos para ambas partes y el 17,9% de los casos se termina por circunstancias externas a la voluntad de las partes (declinatorias, otorgamiento de títulos administrativos, entre otros.).

Se concluye parcialmente que el Defensor Público en el 100% de los casos informa a las partes del contenido y alcance que tienen los medios alternativos para la solución de conflictos antes del proceso y en su

desarrollo y en el 50,04% de los casos las partes deciden que el conflicto se decida en Sede Judicial, en comparación con el 32,26% que decidieron resolver sus controversias pacíficamente en Sede Administrativa y Judicial.

**Beneficios para las partes en conflicto de la utilización de medios  
alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría  
Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida**

En el desarrollo de esta investigación se ha destacado la importancia que tiene la utilización de medios alternativos para la solución de conflictos debido a que configuran una posibilidad de poner fin a la controversia de a través de la negociación. En las sociedades organizadas se promueve la resolución de las diferencias en forma eficiente, reduciendo costos y previniendo la aparición de nuevos conflictos, situación en la cual la utilización de medios alternativos constituye una ventaja que debe aprovecharse con el fin de alcanzar una justicia equitativa para evitar el colapso de los Tribunales y la dilación de los procesos judiciales.

Sin lugar a dudas, que las partes entiendan y consideren la viabilidad de resolver sus conflictos utilizando medios alternativos es de gran utilidad para los que forman parte de la controversia debido a que pueden llegar a concesiones mutuas a las que no habrían llegado si esperan que se dicte una sentencia como consecuencia de la instrucción de un proceso.

Se trata entonces de incentivar lo que se denomina “*Cultura de Paz*”, que consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, naciones, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1999, Acta 53/243, referida en Wikipedia, 2015).

A continuación se presentan cuadros que muestran los porcentajes obtenidos por el investigador en la medición de esta variable.

Cuadro 9. Relación de celeridad procesal con cantidad de casos y porcentajes: terminados, pendientes por decidir y terminados por otras vías.

Ítem	Cantidad de casos	Porcentaje
16. ¿La utilización de medios alternativos contribuyó con la celeridad en la conclusión del proceso?.	97 (terminados en Sede Administrativa y Judicial)	32,7
	146 (pendientes por decidir)	49,3
	53 (terminados por otras vías)	17,9

Fuente: Inventario de causas para las Defensorías Públicas Agrarias, 2015.

En virtud de los resultados obtenidos se puede decir que la utilización de medios alternativos para la resolución de conflictos contribuyó en un 32,7% en la disminución de la tasa de congestión judicial, frente a un 49,3% de causas que están pendientes por decidir porcentaje que es bastante alto y demuestra que las partes del litigio quienes esperan la finalización del conflicto con la intervención del Juez Agrario, que actúa en el proceso como un tercero imparcial.

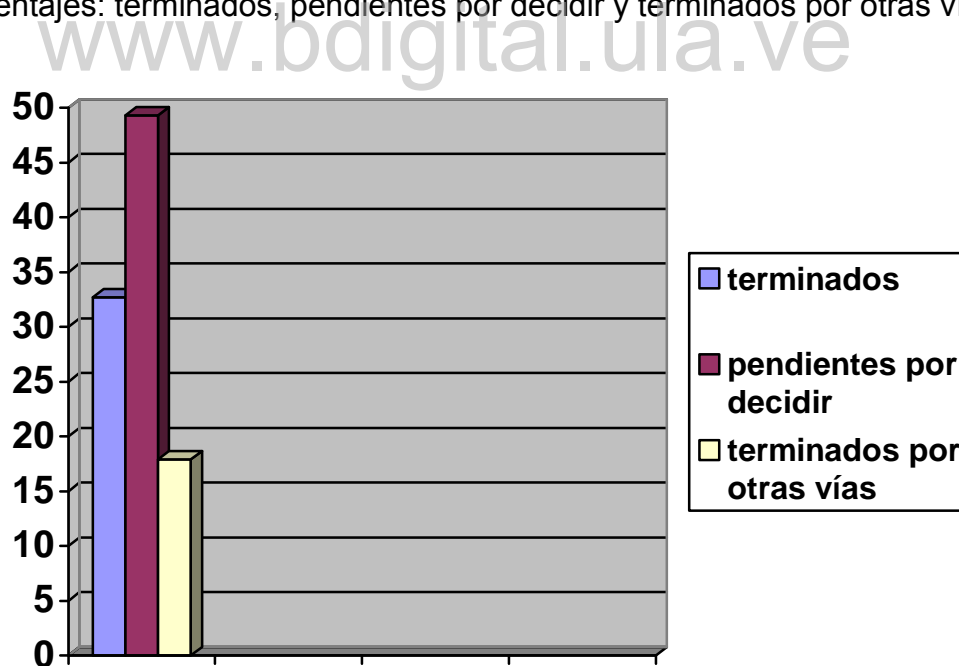
Esto concuerda con el señalamiento realizado en el Cuadro 8 que muestra la Relación de casos y Porcentaje de conflictos resueltos pacíficamente en Sede Administrativa, en la cual se refleja la poca difusión que ha tenido en la sociedad venezolana la Cultura de Paz consagrada por la ONU como una meta del Milenio a pesar de los esfuerzos legislativos e

institucionales que consagran la Justicia de Paz como una alternativa para la solución de controversias.

Es así como el 49,3 % de los casos pendientes por resolver evidencia una tasa importante de congestión judicial definido como Calderón (s.f) citado por Coronado (2009) “cuando el aparato judicial establecido en la Constitución y la Ley, no es capaz de responder oportunamente a las necesidades de las personas” (p. 29). En todo caso, cabe agregarse que la tasa de congestión en este tipo de conflictos sería imputable a las partes que a pesar de recibir asesoramiento sobre los medios alternativos para la resolución de conflictos no optan por su utilización, debido a que confían la solución de sus casos al Juez como principal representante del Sistema de Justicia.

Esta información se resume en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Relación de celeridad procesal con cantidad de casos y porcentajes: terminados, pendientes por decidir y terminados por otras vías.



Fuente: Inventario de causas para las Defensorías Públicas Agrarias, 2015.

Este Gráfico muestra la cantidad de casos que se encuentran en trámite, según el inventario de causas llevado en la Defensoría Pública Segunda Agraria aunque las partes reciben la debida asesoría sobre la posibilidad que tienen de utilizar medios alternativos para la resolución de conflictos.

Cuadro 10. Relación utilización de medios alternativos y cultura de paz, con cantidad de casos y porcentajes: resueltos en Sede Administrativa y en Sede Judicial.

ítem	Cantidad de casos	Porcentaje
17. ¿Observa que la utilización de medios alternativos contribuyó con la formación de cultura de paz entre las partes litigantes?.	2 (resueltos en Sede Administrativa)	0,6
	95 (resueltos en Sede Judicial)	31,59
	146 (Pendientes por decidir)	49,3
<b>Total</b>	<b>243</b>	<b>81,49</b>

Fuente: Inventario de causas para las Defensorías Públicas Agrarias, 2015.

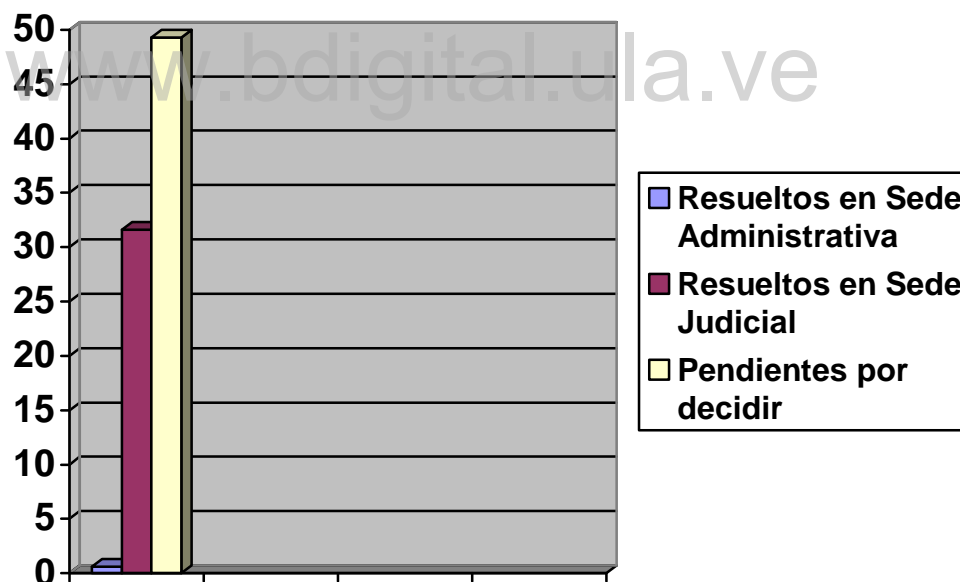
Según estas cifras porcentuales se observa que de un total de 296 causas llevadas por la Defensoría Pública Segunda Agraria, 97 causas que representan el 32,7% se han terminado en Sede Administrativa y Judicial como resultado de la voluntad de las partes de poner fin pacíficamente al conflicto, antes que se dicte una sentencia por el Juez Agrario, lo que permite concluir parcialmente que se está aceptando progresivamente la Cultura de la Paz, conforme lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela y otras leyes que regulan esta materia pero hay mucho trabajo por hacer aún en esta materia.

En todo caso, el fomento de la Cultura de la Paz se instaurará en Venezuela con el fortalecimiento de la educación ciudadana y el apoyo de instituciones públicas y privadas. Se trata pues de dar a conocer las ventajas que puede tener para las partes asumir el poder de decidir sin que intervenga un Juez que si bien es cierto decide con arreglo a la justicia y la equidad no está facultado para otorgar concesiones que el orden legal no prevé expresamente debido a que su labor es interpretar las normas no crear Derecho.

A continuación se presenta el siguiente Gráfico:

Gráfico 3. Relación utilización de medios alternativos y cultura de paz, con cantidad de casos y porcentajes: terminados y pendientes por decidir.



Fuente: Inventario de causas para las Defensorías Públicas Agrarias, 2015.

Este Gráfico permite apreciar la importancia que tiene para los funcionarios que integran el Sistema de Justicia y especialmente en la Defensoría Pública seguir trabajando en promover la Cultura de Paz, a fin de



reducir los porcentajes de de causas pendientes por decidir dado que las mismas pueden concluirse pacíficamente si así lo deciden las partes.

**Relevancia institucional de la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida**

De manera particular, la utilización de medios alternativos para la resolución de conflictos es de relevancia institucional para la Defensoría Pública, pues constituye uno de los objetivos que se ha propuesto este servicio gratuito en el país. La Defensa Pública es una institución que se ha convertido en uno de los más importantes avances de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al brindar asistencia y asesoría gratuita a los sectores menos favorecidos económicamente contando con una imagen favorable que es el resultado del trabajo diario de un equipo de trabajo con conocimientos jurídicos, experiencia y voluntad de servir al débil jurídico.

Una de las funciones de la Defensa Pública es la de incentivar la utilización de medios alternativos para la resolución de conflictos, porque los mismos están consagrados en el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Sin embargo, existe una mora legislativa en lo que respecta a la regulación y funcionamiento de la justicia de paz, que todavía no tiene un carácter institucionalizado por el Estado venezolano y esta es una limitación que debe superarse dado que afecta en la percepción que tienen los ciudadanos del funcionamiento del Sistema de Justicia, quienes pueden de manera conciliatoria poner fin a sus controversias sin que se llegue a una instancia judicial.

En todo caso la Defensoría Pública si cumple con la función de asesorar a sus representados sobre las implicaciones de los acuerdos y sus

efectos jurídicos, puesto que el Defensor Público convoca a las partes y se reúne con ellas orientándolos para que ellos mismos busquen soluciones dentro del marco jurídico, pero en definitiva serán ellas las que van a resolver la situación. Con esto se procura evitar la judicialización del conflicto permitiendo que las partes hagan sus acuerdos, con el propósito que los afectados queden satisfechos con lo que acuerdan y no haya problemas para el cumplimiento.

Cuadro 11. Relación utilización de medios alternativos conclusión anticipada del proceso, con cantidad de casos y porcentajes: resueltos y pendientes por decidir en Sede Administrativa.

Ítem	Cantidad de casos	Porcentaje
18. ¿La utilización de medios alternativos favoreció la conclusión anticipada del proceso?	2 (resueltos en Sede Administrativa)	0,6
	36 (pendientes por decidir en Sede Administrativa)	12,16
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>12,76</b>

Fuente: Inventario de causas para las Defensorías Públicas Agrarias, 2015.

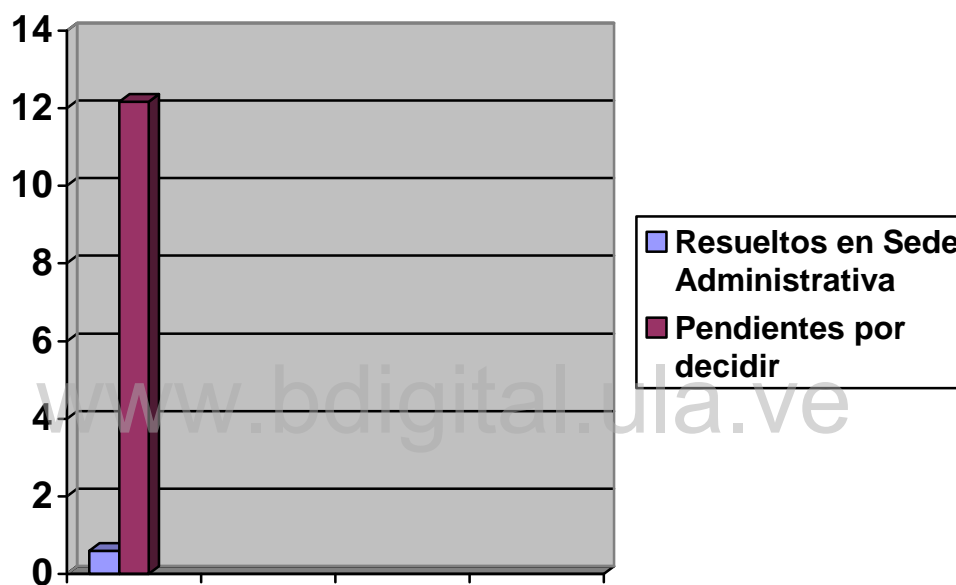
Se evidencia en este Cuadro que de un total de 296 casos que representan el 100%, sólo 38 asuntos se encuentran en Sede Administrativa para un 12,76% y esto se relaciona con el Cuadro 3, en el que se aprecia el bajo porcentaje de casos que se resuelven con la utilización de medios alternativos, concretamente el 0,6%.

Se concluye parcialmente que es fundamental la intervención del Defensor Público en cuanto a la asesoría y orientación que puede brindar a las partes para que de ellas mismas surja un acuerdo que satisfaga los

intereses en conflicto para que sea mayor la cantidad de casos que se resuelvan en Sede Administrativa y así descongestionar los Tribunales Agrarios del país.

Estos datos se resumen en el Gráfico que se presenta seguidamente:

Gráfico 4. Relación utilización de medios alternativos conclusión anticipada del proceso, con cantidad de casos y porcentajes: resueltos y pendientes por decidir en Sede Administrativa.



Fuente: Inventario de causas para las Defensorías Públicas Agrarias, 2015.

Este Gráfico muestra el contraste de porcentajes que existe entre los asuntos que se resuelven amistosamente en Sede Administrativa (0,6%) y los que se encuentran pendientes por decidir (12,16 %). Es menester decir que en las instancias administrativas es bastante bajo el porcentaje de casos que se deciden amistosamente, dado que las partes prefieren que su conflicto se concluya ante un Tribunal lo que muestra que no desean en principio conciliar o negociar, porque las decisiones dictadas por el Juez pareciera que a su juicio son de mayor legalidad.

Esto se justifica porque no se cuenta con un marco legislativo que permita promover la Cultura de Paz a pesar de los esfuerzos institucionales realizados por la Defensoría Pública y los Tribunales.

Sobre el impacto que tiene en los casos conocidos por la Defensoría Pública Segunda con competencia agraria la utilización de medios alternativos en la resolución de conflictos se presentan cifras en el siguiente cuadro:

Cuadro 12. Relación utilización de medios alternativos, proceso productivo y vigencia del Estado Social de Derecho y Justicia.

Ítem	Cantidad de casos	Porcentaje
19. ¿La utilización de medios alternativos permitió garantizar la continuidad del proceso productivo?	296	100
20. ¿Con la utilización de medios alternativos se garantizó la vigencia del Estado Social de Derecho?	296	100

Fuente: Inventario de causas para las Defensorías Públicas Agrarias, 2015.

En este Cuadro se observa que en los 296 casos que representan el 100% de la muestra, la solución de los conflictos agrarios en forma pacífica garantizó la continuidad del proceso productivo como fin primordial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Por otra parte, en los 296 casos que representan el 100% de la muestra seleccionada en el estudio se constata que la utilización de medios alternativos para la resolución de conflictos contribuyó con la vigencia del Estado Social de Derecho y Justicia, debido a que se cumplió con la normativa vigente aunado a que las partes enfrentadas en el litigio lograron resolverlo de manera satisfactoria para ambos, comprendiendo que si bien el

Juez es un garante de la legalidad, las partes también pueden llegar a acuerdos que benefician a ambos.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se consagran los medios alternativos para la resolución de conflictos como la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje como mecanismos que sirven para la resolución de controversias entre los ciudadanos.

Es de destacar que si bien es cierto en el país funciona el Sistema de Justicia integrado por los Tribunales, el Ministerio Público, los ciudadanos que forman parte de la administración de justicia, la Defensoría Pública, los órganos de investigación y los profesionales del Derecho y la Carta Constitucional consagra la Justicia de Paz que se desarrolla en la Ley Orgánica de Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, publicada en fecha 16 de diciembre de 2011 por la Asamblea Nacional.

Ahora bien, es menester decir que a pesar de existir normativa que da vigencia a la utilización de medios alternativos para la resolución de conflictos se encuentra en proceso el desarrollo de la Cultura de Paz reconocida por la ONU.

Es de destacar que instituciones como la Defensoría Pública en las diferentes materias de su competencia, entre ellas la agraria han realizado un trabajo importante en la promoción de la Cultura de Paz que tan necesaria en momentos de confrontación y polarización.

Una vez estudiadas teórica y porcentualmente las variables del

problema de investigación se llega a las siguientes conclusiones:

1. Sobre la naturaleza de los asuntos conocidos por la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida se observa que los conflictos que se suscitan son por declaratoria de garantía de permanencia, perturbación a la posesión, conflicto de linderos, acción restitutoria, daños y perjuicios, incumplimiento de contrato, conflictos por el uso y constitución de servidumbres, partición, reconocimiento de mejoras, título supletorio y prescripción adquisitiva. De estos conflictos los que tienen mayor cantidad de casos son los de perturbación a la posesión, declaratoria de permanencia y conflictos por el uso y constitución de servidumbres, que representan el 73,54 % de los casos sometidos al conocimiento de la Defensoría Pública Segunda con competencia agraria.

Estos conflictos surgen como consecuencia del enfrentamiento de pretensiones entre la parte actora y la demandada relacionados con el desarrollo de actividades productivas en el marco de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Las partes acuden a la Defensoría Pública en virtud del principio de gratuidad de la justicia y su intervención es con el fin de brindar asesoría y asistencia con miras a procurar la solución pacífica de los conflictos en materia agraria, para que se mantenga la productividad en desarrollo de la Seguridad Agroalimentaria.

- Otra de las variables del estudio es la labor del defensor en la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida. Se concluye que el Defensor Público agrario tiene que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra el debido proceso y dentro del mismo el derecho a la defensa y asistencia jurídica en instancias administrativas y judiciales.

Es fundamental distinguir la intervención del Defensor Público en Sede Administrativa y Judicial. En ambas instancias debe instar a las partes de la posibilidad que tienen de generar acuerdos beneficiosos para ambos y concluir anticipadamente el proceso.

Es de resaltar que solamente el 0,67% de los casos se resuelve en Sede administrativa y el 12,16% de los asuntos se encuentra pendiente por decidir ante autoridades administrativas. Estos asuntos tienen que verse como una oportunidad para ese Despacho Defensoril para aumentar la estadística de resolución pacífica de conflictos, debido a que puede instruir a las partes en la posibilidad que tienen de crear soluciones a la controversia y explicarles sus implicaciones legales.

En todo caso, la intervención del Defensor Público llega a etapa procesal al incrementarse el número de causas que llegan a los Tribunales Agrarios. Sin embargo, con la colaboración y asesoría de los jueces agrarios el 31,59% de los casos se ha resuelto pacíficamente en la jurisdicción especializada y 23,45% se encuentran en trámite.

A pesar de la asesoría que reciben las partes en conflicto y dando cumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos Internos de las Defensorías Públicas con Competencia en Materia Agraria, estas prefieren llevar la causa a los Tribunales, en el entendido que el Juez Agrario es competente en todo estado y grado del proceso, de instar a las partes a la conciliación y negociación para concluir el trámite anticipadamente.

Se observa que las partes prefieren llevar el conflicto a una instancia judicial, pero una vez que experimentan el desgaste de ser convocado a las audiencias, gastos de traslado, entre otros, deciden llegar a un acuerdo y concilian sus peticiones. Esto es una consecuencia de la convicción que tienen los ciudadanos, del monopolio de la Justicia por parte del Estado y que hasta la presente fecha no se ha organizado la Justicia de Paz.

La sociedad venezolana en estos momentos demanda con urgencia



que se minimice el nivel de conflictividad, para que reine la armonía en los diversos sectores del país y se pueda reactivar el aparato productivo.

- Sobre la variable beneficios para las partes en conflicto de la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida, se aprecia que sin lugar a dudas es favorable que los ciudadanos enfrentados entiendan y consideren la viabilidad de resolver sus conflictos utilizando la justicia alternativa, por cuanto les permite hacerse concesiones mutuas a las que no podrían llegar si esperan que se dicte una sentencia resultado de un proceso judicial.

Es una premisa a nivel mundial promover lo que se denomina “Cultura de Paz”, integrada por los valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas y llegando a soluciones a través del diálogo y la negociación.

Hay un 49,3% de casos que se encuentran pendientes por decidir en los Tribunales Agrarios, lo que contribuye con el congestionamiento de causas que es una de las debilidades del Sistema de Administración de Justicia venezolano.

- Finalmente, sobre la relevancia institucional de la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida, se puede decir que la Defensoría Pública es una institución que se ha convertido en uno de los más importantes avances de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por su misión de asistir y asesorar a los sectores menos favorecidos económicamente en la defensa de sus derechos.

El Defensor Público cumple con la función de asesorar a sus representados sobre las implicaciones de los acuerdos y sus efectos jurídicos, pues convoca a las partes y las orienta para que de ellos mismos surja la solución dentro del marco legal. Es así como en el 100% de los casos, el Defensor Público intervino para garantizar la continuidad del

proceso productivo como fin primordial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

De igual manera, en el 100% de los casos la utilización de los medios alternativos para la resolución de conflictos contribuyó con la vigencia del Estado Social de Derecho y Justicia.

### **Recomendaciones**

De los resultados obtenidos es menester citar el contenido del artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), cuyo texto dice: “La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegida por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley”.

Esta norma que ha sido desarrollada legalmente todavía no ha sido implementada por lo que se recomienda profundizar en la organización de la justicia de paz a nivel nacional para brindar a los ciudadanos la posibilidad de resolver sus conflictos en forma pacífica, sin congestionar los Tribunales.

Se recomienda a los profesionales del Derecho que asumen las funciones de Defensores Públicos contribuir con el cumplimiento de la normativa del Manual de Normas y Procedimientos Internos de las Defensorías Públicas con Competencia en Materia Agraria, dando a conocer la importancia y los beneficios que reporta para la ciudadanía la utilización de medios alternativos para la resolución de conflictos.

Se sugiere diseñar campañas de información y asesoría de la Cultura de Paz, promoviendo la unión de los venezolanos y reducir así los altos niveles de conflictividad social que afectan a los diferentes grupos sociales.

Es necesario reformar la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario para proponer la creación de la fase de mediación, conciliación y resolución de conflictos en la jurisdicción agraria con el fin de descongestionar los tribunales agrarios, separando las funciones del Juez de Mediación de las

atribuidas al Juez de Juicio. Esto para que se depuren los casos que van a juicio y que se reduzca el porcentaje de causas pendientes por decidir en Sede Judicial.

El Estado venezolano debe invertir recursos en la capacitación de los ciudadanos que asumirán las funciones de Jueces de Paz para que puedan desempeñar sus funciones de manera confiable y en términos de justicia y equidad.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## REFERENCIAS

Arias, F. (1999). *El proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. 3ra Edición. Caracas: Episteme.

Arias, F. (2006). *El proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. 5ta Edición. Caracas: Episteme.

Biblioteca de la Universidad de Alcalá (s/f). *Tipos de Fuentes de Información*. Disponible: [www.uah.es/bibliotecaf](http://www.uah.es/bibliotecaf). [Consulta: 2015, octubre 01].

Brett, S. (2009). *La Conciliación como Alternativa de Resolución de Conflictos en forma pacífica*, trabajo de grado presentado para optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Católica Andrés Bello. Disponible: [biblioteca2.ucab.edu.ve](http://biblioteca2.ucab.edu.ve). . [Consulta: 2015, octubre 05].

Carballo, F. Emiyelh, B. González, R. y Perdomo, A. (2008). *Actividad Agraria*. [Documento en Línea]. Disponible: [m.monografias.com/trabajos](http://m.monografias.com/trabajos). [Consulta: 2015, octubre 01].

Código Penal (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.768 (Extraordinario), Abril 13, 2005.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453 (Extraordinaria), Marzo 24, 2000.

Coordinación de Actuación Procesal. Unidad Regional de la Defensa Pública (2012) *Manual de Normas y Procedimientos Internos de las Defensorías Públicas con Competencia en Materia Agraria*. Caracas: Autor.

Coronado, X. (2009). *La Congestión Judicial en Colombia*. Trabajo presentado para optar al Título de Comunicador Social y periodista, campo periodismo de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Disponible: <http://www.javeriana.edu.co>...

Cruz, N. (2012). *Nociones de Jurisdicción, Acción, Proceso y Pretensión como instituciones básicas que integran la disciplina del Derecho Procesal*. [Documento en línea]. Trabajo presentado para optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Católica Andrés Bello. Disponible: [biblioteca2.ucab.edu.ve](http://biblioteca2.ucab.edu.ve). [Consulta: 2015, octubre 05].

Charanek, D.; Espinoza, J. Hernández, C.; Hernández, F. y Rengifo, J. (2012). *Derecho Agrario en Venezuela*. [Documento en línea]. Disponible: [m.monografias.com/trabajos](http://m.monografias.com/trabajos). [Consulta: 2015, octubre 03].

Defensa Pública (2013). *Defensa Pública Agraria y Pesquera*. [En línea]. Disponible: [www.defensapublica.gob.ve](http://www.defensapublica.gob.ve). [Consulta: 2015, octubre 5].

Definición abc (2007-2015). *Definición de Proceso Productivo*. [En línea]. Disponible: [www.definicionabc.com](http://www.definicionabc.com). [Consulta: 2015, octubre 5].

Definición de. (2008-2015). *Definición de Conflicto*. [En línea]. Disponible: [definición.de/conflicto/](http://definición.de/conflicto/). [Consulta: 2015, octubre 01].

Díaz, L. (2008). *La responsabilidad social de la Universidad en la promoción del capital social para un desarrollo sustentable*. [Monografía en línea]. Disponible: <http://www.eumed.net/libros/2008b/402/> validez % 20 confuabilidad %20los%20 de% 20 de % 20 instrumentos % 20 de % 20 recolección. [Consulta: 2015, octubre 01].

González (2009). *Formas de Incorporación de los Medios Alternativos para la Resolución de Conflictos (Mediación y Conciliación) en el Proceso Civil Venezolano*. Trabajo de grado presentado para optar al grado de Magíster Scientiarium en Derecho Procesal Civil de la Universidad del Zulia. Disponible: [tesis.luz.edu.ve](http://tesis.luz.edu.ve). [Consulta: 2015, octubre 01].

- González, A. (s.f). *La servidumbre dentro del derecho romano como principal fuente histórica del Derecho Actual*. [En línea]. Disponible: [m.monografias.com/trabajos](http://m.monografias.com/trabajos). [Consulta: 2015, octubre 01].
- Hernández, L. (2012). *Temas de Derecho. Nociones Fundamentales de Derecho Agrario*. [En línea]. Disponible: [derechowordpress.com](http://derechowordpress.com).
- Instituto Nacional de Tierras (s.f). *Glosario*. [En línea] Disponible: [www.Inti.gob.ve](http://www.Inti.gob.ve). [Consulta: 2015, octubre 10].
- Maldonado, M. (1999). *Justificación de la Especialidad de la Jurisdicción y el Proceso Judicial Agrarios*. Trabajo presentado para optar al grado de Magíster Scientiae en Derecho Agrario. Disponible: <http://tesis.ula.ve/postgrado>. . [Consulta: 2015, octubre 05].
- Matute, C. (s.f). *El Desarrollo de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias en América Latina*. Trabajo presentado para la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo. Disponible: [servicio.bc.uc.edu.ve>revista>idc25](http://servicio.bc.uc.edu.ve>revista>idc25). [Consulta: 2015, octubre 05].
- Mora, F. (s.f). *El procedimiento administrativo*. [En línea]. Disponible: <http://webdelprofesor.ula.ve>. [Consulta: 2015, octubre 06].
- Ley Orgánica de la Defensa Pública (2008). Gaceta Oficial N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008. [Documento en Línea]. Disponible: [www.Cjpm.mil.ve](http://www.Cjpm.mil.ve) [Consulta: 2015, octubre 6].
- Ley Orgánica de Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal (2011) de fecha 16 de diciembre de 2011. [Documento en Línea]. Disponible: [ww.oas.org.>juridico>PDFS](http://ww.oas.org.>juridico>PDFS).
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 (Extraordinario). [En línea]. Disponible: <http://www.Inti.Gob.Ve>. [Consulta: 2015, octubre 6].
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (27ª ed.). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

Piñango, L. (2007). *Metodología: Trabajos y proyectos escolares*. Mérida. Piamcu.

Ramírez, J. (s.f). *Resolución de Conflictos Agrarios. Revisión de la coyuntura actual*. Artículo publicado en la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. [Artículo en línea]. Disponible: [biblio.juridicas.unam.mx](http://biblio.juridicas.unam.mx). [Consulta: 2015, octubre 6].

Ramírez, J. y Arriaga, A. (2006). *Aspectos prácticos de la conciliación en materia agraria*. Trabajo presentado para el IX Certamen Investigación Agraria “Dr. Arturo Warman Gryj. [Documento en línea]. Disponible: [www. Pa. Gob. Mx](http://www.Pa.Gob.Mx). [Consulta: 2015, octubre 5].

Rivas, H. (1999). *Cuadernos de Procedimiento Civil*. Mérida: Colección Ciencias Jurídicas.

Sampieri (2003). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill Interamericana.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Sánchez, A. (2007). *La Jurisdicción Agraria en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario*, artículo publicado en la Revista Derecho y Reforma Agraria, Ambiente y Sociedad de la Universidad de los Andes. [Documento en línea]. Disponible: [epublica.saber.ula.ve](http://epublica.saber.ula.ve) [Consulta: 2015, octubre 5].

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 22 de enero de 2002, ponencia del Magistrado Héctor Cabrera Romero. [Documento en línea]. Disponible: [www. tsj. Ve>decisiones>scon>enero](http://www.tsj.Ve>decisiones>scon>enero). [Consulta: 2015, Octubre 05].

Sentencia del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Nuevo Régimen Procesal y Transitorio de la Coordinación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico con Sede en la ciudad de Valle de la Pascua de fecha 16 de julio de 2008. disponible: [asesorl.blogspot.com](http://asesorl.blogspot.com).

Velásquez, F. (2008). *Medios Alternos de Resolución de Conflictos*. XXXVIII Curso Vacacional de Derecho.

Wikipedia (2015). *Cultura de Paz*. [En línea]. Disponible: [es.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org). [Consulta: 2015, diciembre 05].

Wikipedia (2015). *Expediente*. [En línea]. Disponible: [es.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org). [Consulta: 2015, octubre 25].

Wikipedia (2015). *Negociación*. [En línea]. Disponible: [es.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org). [Consulta: 2015, octubre 25].

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)



## ANEXOS

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**ANEXO “A”**  
**AUTORIZACIÓN SOLICITADA A LA COORDINACIÓN DE LA DEFENSA**  
**PÚBLICA**

Mérida, 08 de octubre de 2015

Ciudadano

Abg. Rigo Alberto Rangel

Coordinador Delegado de de la Defensa Pública. Extensión El Vigía

Su Despacho

Yo, Salvador Benitez Cadenas, titular de la cédula de identidad N° 13.499.674, muy respetuosamente me dirijo a Usted en la oportunidad de solicitarle se sirva autorizarme a los fines de realizar estudio mixto: Documental y de campo titulado: **ROL DEL DEFENSOR EN LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS EN CONFLICTOS AGRARIOS: CASO DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA AGRARIA DEL ESTADO MÉRIDA EXTENSIÓN EL VIGÍA**, para optar al grado de especialista en Derecho Agrario de la Universidad de los Andes. En tal virtud, aplicaré lista de cotejo a los ciento setenta y ocho (178) asuntos terminados para obtener datos que serán tabulados y analizados reservando los datos de identificación de las partes.

Atentamente

ABG.

DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO SEGUNDO AGRARIO  
EXTENSIÓN EL VIGÍA

**ANEXO “B”  
LISTA DE COTEJO**

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD E CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y CRIMINOLÓGICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**ROL DEL DEFENSOR EN LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS  
EN CONFLICTOS AGRARIOS: CASO DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA  
AGRARIA DEL ESTADO MÉRIDA EXTENSIÓN EL VIGÍA**

**INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para el desarrollo del estudio se presenta la siguiente lista de cotejo con la validación de expertos, integrada de veintiún (21) preguntas relacionadas con las variables de la investigación en los asuntos penales y a las que se respondió de manera afirmativa (Sí) o negativa (No).

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

El investigador.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

**Variable:** Naturaleza de los asuntos conocidos por la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.

<i>Ítem</i>	Cantidades	Porcentajes
1. Declaratoria de garantía de permanencia		
2. Perturbación a la posesión		
3. Conflicto de linderos		
4. Acción restitutoria		
5. Daños y perjuicios		
6. Incumplimiento de contrato		
7. Conflictos por el uso y constitución de servidumbres		
8. Partición		
9. Reconocimiento de mejoras		
10. Título supletorio		
11. Prescripción adquisitiva		

**Variable:** Labor del Defensor en la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.

<i>Ítem</i>	<i>Opciones</i>	
	<i>Sí</i>	<i>No</i>
14. ¿Se ejecutó el procedimiento de asistencia y asesoría para la solución de conflictos en materia agraria?		
15. ¿Se realizó el procedimiento de asistencia y asesoría por convocatoria con conciliación?		
16. ¿Se efectuó el procedimiento de asistencia y asesoría por convocatoria sin conciliación?		

**Variable:** Beneficios que tiene para las partes en conflicto la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.

Ítem	Opciones	
	Sí	No
17. ¿La utilización de medios alternativos contribuyó con la celeridad en la conclusión del proceso?.		
18. ¿Observa que la utilización de medios alternativos contribuyó con la formación de cultura de paz entre las partes litigantes?.		

**Variable:** Relevancia institucional de la utilización de medios alternativos a la solución de conflictos en los casos de la Defensoría Pública Segunda en materia agraria especial del Estado Mérida.

Ítem	Opciones	
	Sí	No
19. ¿La utilización de medios alternativos favoreció la conclusión anticipada del proceso?		
20. ¿La utilización de medios alternativos permitió garantizar la continuidad del proceso productivo?		
21. ¿Con la utilización de medios alternativos se garantizó la vigencia del Estado Social de Derecho?		

**ANEXO “C”**  
**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**  
**CERTIFICADO DE VALIDEZ**

Yo, Dra. Ana Thais Nuñez, en mi carácter de Secretaria del Tribunal de Primera Instancia con competencia en materia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, experto en el área, CERTIFICO: Que he recibido y leído el instrumento para la recolección de datos de la investigación que desarrolla el autor SALVADOR BENÍTEZ, titulado: **ROL DEL DEFENSOR EN LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS EN CONFLICTOS AGRARIOS: CASO DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA AGRARIA DEL ESTADO MÉRIDA EXTENSIÓN EL VIGÍA**, el cual según mi criterio cumple con el criterio de validez.

Dra. Ana Thais Nuñez  
C.I

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)